BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Jueves 10 de Enero de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7185

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolivar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.— Buenos Aires, Agosto de 1917.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1o.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Empresas Argentina y Chilena del Ferrocarril Trasandino. Laudo de los Gobiernos Argentino y Chileno sobre repartición de fletes de carga entre Los Andes y Mendoza y vice-versa.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile los Señores Dr. D. Carlos F. Gómez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina y D. Arturo Besa, Ministro del Departamento, en representación de sus respectivos Gobiernos, provistos de los Plenos Poderes correspondientes, después de cambiar ideas respecto de la mejor forma de llevar a término el arbitraje sometido a la consideración de dichos Gobiernos, por las Compañías de los Ferrocarriles Trasandinos Argentino y Chileno, sobre la proporción que les pueda corresponder en los fletes por transporte directo de carga entre Mendoza y Los Andes y vice-versa; tomando en consideración las negociaciones posteriores habidas entre las respectivas Cancillerías, estudiados todos los antecedentes del arbitraje y cumpliendo las instrucciones de sus gobiernos, han acordado las dos resoluciones siguientes:

Primera: Los gobiernos de la Argentina y de Chile, pronunciándose sobre la cuestión que les ha sido sometida por las Compañías de los Ferrocarriles Trasandinos Argentino y Chileno, la que se detalla en los documentos que más adelante se mandan protocolizar, resuelven conjuntamente declarar y declaran que se establece como fórmula para la repartición de los fletes del tráfico directo de carga entre Mendoza y Los Andes, y vice-versa, la acordada por las Comisiones nombradas por sus respectivos Gobiernos y a que se refieren el acta levantada por ellas en Buenos Aires el veinticuatro de agosto del corriente año y los decretos de los Gobiernos de la Argentina y de Chile del 26 y 28 de septiembre corriente.

Segunda: Protocolizar en consecuencia los decretos a que acaban de referirse y el Acta de 24 de Agosto firmada por las Comisiones técnicas de ambos gobiernos y que forma parte integrante de los decretos del 26 y 28 del corriente los que se copian a continuación:

Visto este expediente por el cual la Comisión técnica constituida por los Señores Ingenieros Guillermo Illanes B. Francisco Mardones y Teodoro Schmidt, nombrados por el Gobierno de Chile por decreto de Junio 26 de 1917 y los señores ingenieros Pablo Nogués, Bernardo Laurel y Ricardo Gutiérrez, nombrados por decreto de agosto 1 y 24 de 1917, de este gobierno eleva el acta en que consta el dictamen que por unanimidad ha acordado sobre la repartición entre las Empresas de los Ferrocarriles Trasandinos Argentino y Chileno de los fletes de carga directa entre Mendoza y Los Andes, y considerando que habiendo convenido ambas empresas en que la cuestión suscitada sobre dicha repartición de fletes debería ser diferida a la decisión conjunta de los gobiernos argentino y chileno, cuya decisión será aceptada como final y obligatoria para aquéllas, el Poder Ejecutivo de la Nación, decreta:

Art. 1º Apruébase el Acta adjunta y téngase como laudo del Gobierno argentino.

Art. 2º Pase al Ministerio de R. Exteriores, a los efectos de su comunicación al Gobierno de Chile y de la celebración del Protocolo respectivo si el gobierno de ese país manifestara su conformidad con las conclusiones del acta referida.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc., etc.

IRIGOYEN
P. TORELLO.

Sección 2ª, Nº 229. Vistos estos antecedentes de los cuales consta:

1º) Que las Compañías The Chilian Trasandine Railway Cº. Ltd., y The Argentine Trasandine Railway Cº. Ltd., han solicitado el arbitraje conjunto de los gobiernos de Chile y Argentina para decidir acerca de la proporción que les corresponde en los fletes que produzca el transporte de carga entre Los Andes y Mendoza y vice-versa, comprometiéndose a acatar la resolución de los Gobiernos como final y obligatoria paara los Directorios de ambos ferrocarriles.

2º) Que dicha petición ha sido autorizada por los Directores de ambas Compañías, según consta de las actas de las Sesiones celebradas el 23 de marzo de 1917 por The Chilian Trasandine Railway Cº. y el 12 de junio de 1917 por The Argentine Trasandine Railway Cº. Ltd., actas que han sido protocolizadas ante el Notario público de la ciudad de Londres Sir John Dalton Nenn, el día 6 de junio de 1917 la primera, el día 27 del mismo mes y año, la segunda.

3º) Que los gobiernos de Chile y Argentina han aceptado la petición de las Compañías y nombrado las respectivas comisiones técnicas asesoras, el primero por decreto Nº 153, de 26 de junio último, y el segundo por decreto del

4 y del 24 de agosto próximo pasado.

4°) Que ambas Comisiones han suscrito en Buenos Aires, el acta de 24 de agosto último, en la cual consignan por acuerdo unánime, la fórmula que en su concepto procede adoptar para la repartición de los fletes antedichos,

Decreto

Art. 1° Apruébase el acta adjunta y téngase su parte dispositiva como laudo del gobierno de Chile.

Art. 2° Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para los efectos de su comunicación al Gobierno de la República Argentina y de la celebración del Protocolo respectivo si el gobierno de ese país manifestara su conformidad con las conclusiones del acta referida.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

SANFUENTES

ALBERTO GONZALEZ E.

Acta

Arbitraje sobre repartición de fletes de carga entre Los Andes y Mendoza y vice-versa, solicitado por las Empresas Argentina y Chilena del Ferrocarril Trasandino.

En Buenos Aires, a 24 de Agosto de 1917, reunidos en el Despacho del Director General de Ferrocarriles los Delegados Ingenieros Señores Guillermo Illanes B., Francisco Mardones y Teodoro Schmidt Q., designados por el gobierno de Chile y los Delegados Ingenieros Señores Pablo Nogués, Bernardo Laurel y Ricardo J. Gutiérrez, designados por el Gobierno de la República Argentina para dictaminar con respecto al arbitraje solicitado por las empresas de ambas secciones del Ferrocarril Trasandino sobre repartición de los fletes provenientes del tráfico internacional de carga entre Los Andes y Mendoza y vice-versa, consigna sus conclusiones en la presente acta.

El dictamen se funda en:

1° La permanencia de la tracción a vapor y en que las características de las locomotoras y vehículos de carga no han de apartarse sensiblemente de las actuales.

2° Que los capitales de las líneas de ambos Trasandinos que deben ser tomados en cuenta para su remuneración por el tráfico internacional, son aproximadamente proporcionales a los capitales totales.

3° Que dentro de límites bastante amplios de desigualdad de tráfico en ambos sentidos, la relación entre los trabajos de tracción que resultan efectuados en cada empresa se mantiene aproximadamente la misma que la de los capitales a que se ha hecho referencia.

4° Que la cuota de los gastos directos imputable a movimiento, así como una parte de los de tracción están, en condiciones normales de explotación, aproximadamente en la misma relación que los mencionados trabajos.

5° Que los gastos indirectos en las dos secciones Trasandinas están en la misma relación que los gastos directos, o sean, en la misma relación que los trabajos de tracción y también en este caso, en la de los capitales para remunerar con el tráfico internacional de carga.

6° Que por lo tanto los tres elementos que juegan en todo el sistema de tarifas desde el punto de vista de los intereses de las empresas, gastos directos, gastos indirectos y servicio de la capital, pueden reducirse a la sola consideración de los trabajos efectivos realizados por cada empresa, de lo cual resulta que dicho elemento de juicio constituye el fundamento más acertado para la repartición de los fletes.

7° Que este mismo criterio ha predominado en los alegatos de ambas empresas al establecer, una de ellas, que la repartición debería efectuarse sólo en consideración a los gastos directos y la otra en proporción a los trabajos realizados.

8° Que la gran diferencia entre los trabajos de ascenso y de descenso en cada una de las secciones del Trasandino, así como las variaciones que en dichos trabajos introducen las desigualdades de tráfico, no permiten adoptar una sola longitud virtual para cada una de ellas, ni fijar en consecuencia un porcentaje invariable para distribuir los fletes. Se impone así la repartición de los fletes percibidos durante un período de tiempo en razón de los trabajos reales efectuados por ambas empresas en el transporte de la carga que ha proporcionado esos fletes.

Que de acuerdo con las consideraciones precedentes, la Comisión ha calculado las longitudes virtuales de las dos secciones del Trasandino tanto para el ascenso como para el descenso, teniendo en cuenta sólo y exclusivamente los trabajos de tracción. Se han obtenido para las longitudes virtuales a la subida, las siguientes cifras: setecientos ochenta kilómetros para la sección Chilena y novecientos cuarenta kilómetros para la Argentina.

Para el descenso se tomaron como longitudes virtuales las efectivas de cada sección, lo que concuerda con las cifras obtenidas tomando por base los consumos de combustibles, su relación con los demás gastos de tracción, las características de las líneas para este sentido, de circulación y demás datos suministrados por las empresas. Por lo tanto las longitudes virtuales de bajada fueron fijadas en setenta kilómetros para la sección Chilena y en ciento ochenta kilómetros para la Argentina.

En Consecuencia

La Comisión establece como fórmula para la repartición de los fletes del tráfico directo de carga entre Los Andes y Mendoza y vice-versa, la siguiente:

Cuota Argentina 112 Q + 94 Qa + 18 Qc

Cuota Chilena 85 Q + 78 Qa + 7 Qa

en la cual representa:

Q la suma de los pesos muertos de los trenes (locomotora de cremallera y vagones de carga) que recorren una sección en un sólo sentido en un período determinado.

Qa, el peso útil de la carga remitida de Mendoza a Los Andes en el mismo período.

Qc, el peso útil de la carga remitida de Los Andes a Mendoza en el mismo período.

Todos los pesos están expresados en toneladas métricas y para la aplicación de la fórmula las empresas deberán establecer de común acuerdo las taras de las locomotoras de cremallera y vagones, y una clasificación única para las cargas que no se aforan por su peso efectivo.

Teniendo en cuenta el peso medio en servicio de las locomotoras de cremallera (sólo dos tipos) y la composición del tren con cada una de ellas, se puede substituir sin error, apreciable, el peso muerto total de los trenes movilizados en un sentido, por 25 veces el número de vagones que han efectuado el transporte de la carga en el mismo sentido. La Comisión recomienda, pues, como fórmula de aplicación más simple en la práctica la siguiente:

Cuota Argentina 2800 n + 94 Qa + 18 Qc

Cuota Chilena 2135 n + 78 Qa + 7 Qc

en la cual n representa el número total de vagones que han pasado la frontera en un sólo sentido durante el período de tiempo considerado.

Para contemplar las posibles desigualdades en el sentido del tráfico, la Comisión recomienda se haga el ajuste por períodos breves, no superiores a tres meses. Guillermo Illanes B. P. Nogués. R. Gutiérrez: T. Schmidt. Bernardo Laurel. Francisco Mordones.

En fe de lo cual ambos Plenipotenciarios firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y en doble ejemplar el presente Protocolo, en Santiago, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y siete.

(L. S.) CARLOS F. GOMEZ.

(L. S.) ARTURO BESA

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1917.

Aprobado: Comuníquese a quienes corresponda.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Embajada de España y Legación del Paraguay. — Concédese la exportación de determinadas cantidades de trigo y harina de trigo.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

En vista de las gestiones hechas ante el Poder Ejecutivo por la Embajada de España y la Legación del Paraguay acreditadas ante este Gobierno para que se permita la exportación por una sola vez, como caso de urgencia y de excepción, con destino a sus respectivos países, de determinadas cantidades de trigo y harina de trigo,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Concédese la exportación a España, por excepción, de (2.500) dos mil quinientas toneladas de trigo que se embarcarán por la Compañía Mercantil Argentina.

Art. 2° Concédese la exportación al Paraguay de (770) setecientas setenta toneladas de harina de trigo que se exportarán: ciento cincuenta toneladas por la Aduana del Rosario y por intermedio de Minetti y Cía; cien toneladas por el Molino San Juan de Nogoyá, por ferrocarril; doscientas toneladas por las Aduanas de Rosario y Posadas, por intermedio de Marín y Cía.; treinta toneladas por la Aduana del Rosario por intermedio de Minetti y Cía.; noventa toneladas por la Aduana de Posadas, por intermedio de la Viuda de Barbieri e hijos del Rosario Tala; y doscientas toneladas por la Aduana de Posadas por intermedio del Molino San Juan de Nogoyá.

Art. 3° Estos permisos son intransferibles y válidos por treinta días, a contar desde la fecha.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN. — H. PUEYRREDÓN. F. ALVAREZ DE TOLEDO. — P. TORELLO. — E. GONZALEZ. — J. S. SALINAS. — D. E. SALABERRY.

Ministerio de Hacienda

Marioni Antonio — Permiso para bucear en los puertos de la Capital y de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1917.

Exp 5361-M-917.— D. N° 325.—Vista la presentación del Sr. Antonio Marioni en la que pide se le permita efectuar, por medio de buzos, la extracción del carbón y demás efectos que se encuentren depositados en el fondo de los diques de los puertos de la Capital y de La Plata; de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Sr. Antonio Marioni autorización para efectuar por medio de buzos la extracción de los efectos que existan en los diques de los puertos de la Capital y de La Plata.

Art 2° Acuérdase al recurrente el 50 % del valor de los artículos citados, siempre que no hayan sido reclamados por sus legítimos dueños, quedando el 50 % restante a favor del Fisco en concepto de derechos de Aduana.

Art 3° A los efectos establecidos en el artículo anterior, el concesionario pondrá los objetos que extraiga a disposición de las Aduanas de la Capital y de La Plata, respectivamente, para que éstas dispongan su justiprecio, de común acuerdo con el interesado debiendo en caso de disidencia procederse a la venta por intermedio de la Oficina de Remates.

Art. 4° La presente concesión tiene carácter precario y podrá ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 5° Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Nacional de Comercio (Sección Sud) — Prórroga de licencia a un Profesor.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Vista la solicitud que antecede y lo informado al respecto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por lo que resta del año escolar la licencia que le fué concedida por Decreto de 21 de Mayo último, al Profesor de Aritmética de la Escuela Nacional de Comercio (Sección Sud), Sr. Carlos A. Porcel, debiendo continuar substituyéndolo el Sr. Santiago G. Rossi, quien será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2° Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Escuela Industrial de la Nación — Prórrogo de licencia a un Profesor

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Vista la precedente solicitud y lo informado al respecto,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por el término de seis meses, a contar desde el 15 de Septiembre último, la licencia acordada por Decreto de 13 de Agosto último, al Profesor de Aritmética Práctica de la Escuela Industrial de la Nación, Ingeniero Pedro J. Coni, debiendo continuar reemplazándolo, durante ese tiempo, el actual substituto, Señor Alberto Coni Molina, quien será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Escuela Normal de San Fernando — Licencia a un Profesor con goce de sueldo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Visto este expediente,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1° Considérese extendida con goce de sueldo, por el término de un mes, la licencia que por Decreto de fecha 6 de Agosto ppdo., le ha sido concedida al Profesor de Educación Física y Estética (dos cátedras) de la Escuela Normal de San Fernando, Dr. José María López, debiendo la reemplazante designada, Srta. María Esther López, ser remunerada durante dicho tiempo con fondos del inciso 15, ítem 6, Anezo E, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Escuela Nacional de Comercio de La Plata — Prórroga de licencia a un Profesor

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de La Plata,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por todo lo que resta del presente curso escolar, la licencia concedida por Decreto de 8 de Octubre último, al Profesor de Ciencias Naturales del referido establecimiento, Señor José Cilley Vernet, debiendo continuar substituyéndolo, entre tanto, el Sr. Jorge A. Renom, quien será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Escuela Industrial Regional de Santa Fe — Licencia a un Profesor

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Vista la solicitud que antecede y lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, a contar desde el 1° de Septiembre ppdo., al Profesor de la Escuela Industrial Regional de Santa Fe, Ingeniero don Manuel Argüelles, y desígnase para substituirlo, entre tanto, al Ingeniero D. Ricardo López, quien será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Escuela Nacional de Comercio de Rosario — Prórroga de licencia a un Profesor

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Vista la solicitud que antecede y lo informado al respecto,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de tres meses a contar desde el 15 de Septiembre último, la licencia acordada por Decreto de fecha 6 de Agorto ppdo., al Profesor de Castellano de la Escuela Nacional de Comercio de Rosario, Dr. Juan J. Colombo Berra, debiendo continuar reemplazándolo, el actual substituto, Señor Laro C. Juárez, quien será remunerado, entre tanto, con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Escuela Superior de Comercio del Rosario —Prórroga de licencia a un Profesor

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917

Vista la precedente solicitud y lo informado por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio del Rosario (Santa Fe),

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de un mes, sin goce de sueldo, a contar desde el 23 de Octubre último, la licencia concedida por Decreto de 31 de Julio ppdo., al Profesor de francés del referido establecimiento, Sr. Benjamin Berchmann, debiendo continuar reemplazándolo, el actual substituto, Señor Alfredo Lac Prugent, quien será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Escuela Profesional de Mujeres de Salta— Prórroga de licencia a una Auxiliar

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Vista la precedente solicitud y lo informado al respecto,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el próximo mes de Marzo, a contar desde el 1º de Octubre último, la licencia concedida por Decreto de 29 de Septiembre ppdo., a la Auxiliar de Secretaría de la Escuela Profesional de Mujeres de Salta, Señorita Lucila Austerlitz, debiendo continuar reemplazándola, entre tanto, la Señorita Angelina Valdés, quien será remunerada con el sueldo de la titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc
IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Guerra

Aprobando la Planta Orgánica para el año 1918

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1917.

Visto el Proyecto de Planta Orgánica para 1918, presentado por el Estado Mayor del Ejército y las razones en que se funda,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º La Planta Orgánica del Ejército y sus dependencias para 1918 será la que establecen los Cuadros A, B, C, D, E y F adjuntos.

Art. 2º Servirá de plantel para la organización de los Regimientos de Caballería 10, 11 y 12, Regimiento de Gendarmería y Escuadrones de Ametralladoras 1º y 4º creados por S. D Septiembre 30 del corriente año (B. M. 1253, 2ª Parte), el personal, ganado y material que de acuerdo con lo establecido en la Planilla 1 adjunta entregarán los otros cuerpos del arma.

Art. 3º Suprímese el cargo de 3er. Jefe en el Regimiento 9 de Caballería.

Art. 4º Créase, anexo provisoriamente al Regimiento 3 de Artillería Montada, el I Grupo de Artillería a Caballo cuya organización se indica en el Cuadro E, y al cual servirá de plantel el personal, ganado y material que de acuerdo a lo establecido en la Planilla 2 adjunta, le entregarán los otros cuerpos del arma.

Art. 5º La Dirección General del Personal y los Comandos de División de Ejército tomarán las medidas necesarias para que los Oficiales y el personal de tropa, el ganado y el material asignados como plantel de las unidades de nueva creación, se encuentren en sus respectivas guarniciones el 1º de Febrero próximo.

La Dirección General de Administración y Dirección General de Arsenales de Guerra remitirán, respectivamente, el ganado, material y demás elementos necesarios para completar la dotación de estas unidades, de modo que sean recibidos en las guarniciones de destino, entre el 1º y el 15 de Febrero.

Art. 6º La Dirección General de Arsenales de Guerra entregará a los Regimientos de Artillería Montada Nos. 1 al 5 y Regimiento de Obuses Nº 1, el material necesario para completar la dotación establecida por esta Planta Orgánica.

Art. 7º Disuélvense las actuales Brigadas de Ingenieros y créanse con los respectivos Comandantes de Brigada, un Comandante de Ingenieros anexo al Comando de cada División de Ejército y como órgano asesor del mismo, con las funciones, facultades y dependencias determinadas por S. D. fecha Mayo 16 de 1916, (Boletín Militar Nº 1095, 2ª Parte), en todo lo que no implique el mando directo de la tropa. Los Comandantes de Ingenieros constituirán su despacho con el personal de sus actuales Planas Mayores de Brigada.

Art. 8º Cámbiase la denominación de Batallón de Ingenieros Nº (1 al 5) por la de I (II, III, IV, V,) Batallón Zapadores Pontoneros.

Art. 9º Créanse las Secciones Tren de Puente Nos. 1 al 5 con la organización indicada en el Cuadro F, las cuales quedan afectadas a los Batallones Zapadores Pontoneros de igual número.

Art. 10. Las actuales Compañías de Telegrafistas se denominarán 1ª (2ª, 3ª, 4ª, 5ª,) Compañía de Telegrafistas y quedan afectadas a los Batallones Zapadores Pontoneros en igual forma que las Secciones de Tren de Puente.

Art. 11. Cámbiase la denominación de Batallón 6 de Ingenieros por la de I, Batallón Ferrocarrileros. La 1ª División de la Inspección General del Ejército propondrá la aplicación que corresponda en el uniforme para distinguir esta especialidad dentro del arma de Ingenieros.

Art. 12 Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 13. Comuníquese, publíquese en el Bolletín Militar, 1ª Parte, etc.
IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Ministerio de Obras Públicas

Aceptando la renuncia del Ingeniero Carlos A. Uttinger del cargo de Vocal del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y nonbrando en su reemplazo al Sr. Guillermo Lynch.

Buenos Aires, Enero 4 de 1918.

Atenta la renuncia presentada por el Ingeniero don Carlos A Uttinger del cargo de Vocal en comisión del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación.

El Poder Ejecutivo de la Nación
DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia y dése las gracias al dimitente por los servicios prestados en aquél cargo.

Art. 2º Nómbrase en comisión Vocal de dicho Directorio al señor don Guillermo Lynch.

Art. 3º De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 8889 solicítese oportunamente el acuerdo correspondiente del H. Senado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas.— Nuevo Puerto de la Capital.— Se dispone que el pago de los trabajos para habilitar la primera seción se haga contra la presentación mensual del certificado.

Buenos Aires, Enero 3 de 1918.

Exp. Nº 5982-P-1917.— Visto que la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltda., hace presente que para poder cumplimentar lo resuelto en el Acuerdo de Noviembre 14 ppdo., que dispone la intensificación de los trabajos para entregar al servicio público la primera dársena del Nuevo Puerto de la Capital requiere que, dentro de la suma autorizada le sea anticipado mensualmente la suma de $. 100.000.00 m/n, y

Considerando:

Que si bien en el citado Acuerdo se establece que la ejecución de los trabajos de que se trata, no significa modificar los derechos de ambas partes en lo referente a la situación creada por la paralización de las obras del contrato, como consecuencia de la guerra, conviene para conciliar tan valiosos intereses dadas las especiales circunstancias y los propósitos que se persiguen, de poder efectuar la habilitación de esta parte importante del Puerto de la Capital, adoptar el procedimiento aconsejado por la Contaduría General de la Nación.

Por esto, atento los informes producidos y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá el pago a favor de la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltda., con cargo al Acuerdo de 14 de Noviembre ppdo., de la suma de setecientos diez y ocho mil novecientos ochenta y un pesos ($ 718.981,00 m/n) moneda nacional, con la expresa condición de que se efectuará parcialmente por Tesorería General de la Nación contra la presentación mensual del certificado de obras expedido por la Inspección, aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y con el visto bueno del Señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Puerto Mar del Plata.—Prolongación de las vías del F. C. del Sud hasta la Dársena de Pescadores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 7804-P-917.— Vistas las adjuntas actuaciones en las que la Dirección General de Obras Hidráulicas manifiesta que a fin de facilitar la salida del producto de la industria pesquera de Mar del Plata ha llegado la oportunidad de prolongar las vías del ferrocarril Sud hasta la dársena de pescadores de dicho puerto, distante unos 1200 metros, y

Considerando:

Que la Empresa constructora manifiesta estar dispuesta a llevar a cabo la prolongación de la referencia dentro de los precios del contrato, siempre que se le faciliten los materiales necesarios, los que en la actualidad no puede introducir a causa de la guerra, a cuyo efecto la Dirección General de Obras Hidráulicas requirió precios de la Empresa del ferrocarril del Sud.

Que si bien los rieles ofrecidos por la Empresa son usados y de un peso inferior al exigido en el contrato del puerto pueden aceptarse como lo aconseja la Dirección General de Obras Hidráulicas en vista de las circunstancias excepcionales y dado que los precios cotizados son equitativos, y toda vez que la Dirección General de Ferrocarriles intervendrá en su recepción en esta Capital a fin de saber si el grado de uso de dicho material permite darle la aplicación a que se le destina.

Que en estas condiciones nada obsta en autorizar la obra de que se trata, cuyo costo calculado en $ 18.000 o/s, se imputará al capítulo 8º del contrato en el que se consignan $ o/s 385.097, para vías férreas.

Por lo expuesto y atento lo informado por las Direcciones Generales de Contabilidad, Ferrocarriles y Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras Hidráulicas impartirá a la Empresa constructora del Puerto de Mar del Plata las órdenes del caso para que proceda a llevar a cabo la prolongación de las vías férreas de que se trata en las condiciones especificadas en el presente decreto.

Art. 2º El gasto de diez y ocho mil pesos oro sellado ($ 18.000 o/s.) que originará los trabajos aludidos se imputará al Anexo L, inciso 1º, ítem 8, partida 9 del presupuesto vigente y le será certificado a la empresa en la forma de práctica.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Ferrocarriles, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.
IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Muro Puerto de la Capital.—Se insiste en el decreto que dispone que el costo de las Obras para habilitar la 1ª Sección se impute a rentas generales.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 9807-C-917.—Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 14 de Noviembre último, que dispone la ejecución de las obras necesarias para habilitar la primera Dársena del Nuevo Puerto de la Capital, estableciendo a la vez que el gasto respectivo de 718.981 $ m/n se abone de rentas generales con imputación al mismo, y

Considerando:

Que los fundamentos que han servido de base a dicho decreto y los fines de interés general que se tuvieron en cuenta al dictarlo, aconsejan su insistencia.

Que en tal virtud y haciendo uso de la facultad conferida al P. E. por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad.

El Poder Ejecutivo de la Nación
En Acuerdo de Ministros
DECRETA:

Art. 1º Insístese en lo dispuesto en el referido decreto, y dése cuenta al H C. en su oportunidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

IRIGOYEN.— P. TORELLO.— D. E. SALABERRY.—R. GÓMEZ. — J. S. SALINAS.—ELPIDIO GONZÁLEZ.— F. ALVAREZ DE TOLEDO.— HONORIO PUEYRREDÓN.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital.—Aprobando estado de material

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 590-C-1917.—R. B. Nº 1421.—Visto que la Aduana de la Capital remite para su aprobación el estado de los materiales introducidos por The Western Telegraph Co., durante el año 1916, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, con las diligencias realizadas por la Inspección General de Rentas y la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha comprobado el destino dado a los materiales introducidos en franquicia.

Que, como se hace notar en el informe precedente, para la mejor fiscalización del empleo de los materiales que se introducan en lo sucesivo, es necesario que la Compañía detalle en cada caso los trabajos realizados, los permisos obtenidos al respecto de las autoridades correspondientes y las cantidades calculadas de cada material a utilizarse,

SE RESUELVE

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que notifique a la Compañía que debe cumplir los requisitos indicados en el último considerando, y a los demás efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.— Aprobando estados de materiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917

Exp. 3598-C-917.— R. V. Nº 1427.— Vista la nota con que la Aduana de la Capital eleva los estados demostrativos de los materiales introducidos en franquicia condicional de derechos, al amparo de la Ley 6283, durante los años 1915 y 1916 por la firma Dyckerhoff y Widmann S.A. y F.H. Schmidt, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, la contabilidad llevada por la Empresa ha resultado conforme con la de la Aduana, desprendiéndose de la misma que los materiales de que se trata han sido empleados en las obras para que fueron introducidos.

Que por lo tanto y atento lo informado al respecto por el Ministerio de Obras Públicas, en otras oportunidades, puede darse por comprobado el destino de los mismos,

Se Resuelve:

Apruébase los estados de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 1350-C-917.—R. V. Nº 1429 - Vista la nota de la Aduana de la Capital con

la que eleva un estado demostrativo de los materiales introducidos en virtud de franquicia condicional, durante el año 1916, por la firma «The Union Cold Storage Co. Lda.», y

Considerando:

Que como manifiesta la Inspección General de Rentas, los envases y materiales de envases han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la. Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6334-C-917. – R. V. Nº 1430 – Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que remite un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia condicional, durante el año 1917, por la firma Carcassoli & Cia. y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los materiales introducidos, han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.— Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 2961-C-1917 — R. V. Nº 1433 – Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado de materiales introducidos por la Compañía La Forestal, durante el año 1916, al amparo de la ley 4715, y

Considerando:

Que según lo informa la Inspección General de Rentas, los materiales de que se trata han tenido el destino de ley,

SE RESUELVE

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana del Rosario y Contaduría General. — Aclaración del decreto de 23 de febrero último sobre transporte de pescado fresco.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp 6750 R-1917. — R. V. Nº 1419 – Vista la nota de la Contaduría General y de la Aduana del Rosario, en la que consultan el alcance del Decreto de 23 de Febrero último que considera encomienda a los cargamentos de pescado, verdura, fruta, etc. frescos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en cuanto a que es lo que debe entenderse por pescado, surge claro y evidente el propósito del P.E. de beneficiar a aquellos que se utilizan como alimento; y si bien la palabra pescado, no es propia para designar a los caracoles que, como lo manifiesta la Contaduría General, son moluscos, ni a las ranas, langostas, langostinos y otros mariscos, que tienen igual destino, no se ha creído necesario hacer una designación expresa de los animales que comprende, ya que de los propósitos que inspiran el decreto citado, fluye el alcance que se ha atribuido a la palabra pescado.

Que por lo que respecta a si debe entenderse que los cargamentos de pescado, verdura, etc., frescos, son los que vienen en buques postales, no hay duda que a ellos se ha referido el decreto y no a los que se dedican al transporte de estos artículos, ya que con ello se quería evitar que los buques de gran porte dedicados a viajes con pasajeros, tuvieran necesidad de sacar manifiestos como cargados, por llevar una pequeña cantidad de dichos productos,

SE RESUELVE:

Declárase que el Decreto de 23 de Febrero último:

1º) Comprende a los pescados, moluscos y mariscos en general destinados a la alimentación.

2º) Que el beneficio de que dichos cargamentos sean considerados encomienda sólo alcanza a los buques de pasajeros.

Hágase saber y pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de Bahía Blanca. — Aprobando estados de materiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6239-C.917. — R. V. Nº 1428 – Vista la nota con la que la Aduana de Bahía Blanca eleva los estados demostrativos de los materiales introducidos libres de derechos, durante los años 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, por la Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, no se ha comprobado en forma concluyente que la totalidad de los materiales de que se trata haya sido empleada en las obras é instalaciones que motivaron su franquicia.

Que esto no obstante pueden aprobarse los estados adjuntos en atención a que la contabilidad llevada por la Compañía está conforme con la de la Aduana, desprendiéndose de ella que los citados materiales han sido utilizados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata

Pase a la Aduana de Bahía Blanca para que tome nota de los materiales que pasan como existencia al corrinte año, y, a los demás efectos.

SALABERRY

Aduana de Santa Fe. — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 2256-S-916. — R. V. Nº 1410. — Visto que la Aduana de Santa Fe remite para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia condicional durante el año 1915, por la Compañía Argentina de Tramways y Fuerza, Lda., y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los citados materiales han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de Colón. — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6170-C-917. — R. V. Nº 1426. — Visto que la Aduana de Colón remite para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos libres de derechos, durante el año 1917, por la Empresa Liebig's Extract of Meat Co. Lda., y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los materiales introducidos han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de Colón, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de Bahía Blanca. — Fallo reformado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6590-B-917. — R. F. Nº 255. — Vista la apelación deducida por los Sres. Poodts y Cooper del fallo de la Aduana de Bahía Blanca, que impone la pena de comiso sobre tres rollos cabo manila encontrados sin manifestar al pasarse la visita de rancho al vapor «Amarante»; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que si bien el exceso se encuentra comprobado y la pena que corresponde a la infracción es la impuesta por el fallo recurrido, debe tenerse en cuenta la clase de la mercadería – cabo de manila – cuyo empleo es indispensable a bordo y el pequeño valor de la misma, circunstancias éstas que justifican la atenuación de la pena,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose una multa igual al valor de los derechos.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

SALABERRY

A. López y Cia. — Fallo reformado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 4413-L-917. — R. F. Nº 258. — Vista la apelación deducida por los Sres. A. López y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la multa de $ 10 o/s sobre cada uno de los dos bultos que se pidió rebajar del manifiesto general del vapor «Infanta Isabel de Borbón»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los agentes presentaron la solicitud de rebaja, apenas dos horas después de vencido el término de 48 que fija la Ley.

Que esta circunstancia hace equitativa la exoneración de pena, como se pide,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Allinson Bell W. – Cargos sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6141-A-917. — R. V. Nº 1432. — Vista la presentación del Señor W. Allinson Bell, en la que pide se deje sin efecto los cargos que formulan al vapor «Pennsylvania» la Aduana de la Capital, por falta de patente de sanidad del Puerto Newcastle on Tyne y la Dirección General del Puerto, por diferencia en el derecho de visita de sanidad; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el ocurrente ha comprobado haber legalizado en el Consulado Argentino de Newcastle on Tyne, la patente de sanidad respectiva para el viaje que realizó el vapor «Pennsylvania».

Que esta circunstancia hace equitativa como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, la anulación de los cargos de referencia,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Lda. — Transporte de cartuchos por vía terrestre.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6272-M-917. — R. V. Nº 1425. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Lda., en la que pide se le permita reembarcar con destino a la Asunción (Paraguay) veinte cajones cartuchos cargados en general, transportándolos desde La Plata hasta esta Capital por vía terrestre; de conformidad con lo informado precedentemente y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE

Concédese la autorización que se solicita, bajo las siguientes condiciones:

a) El transporte desde la La Plata a la Capital se efectuará con los requisitos que establece el Art. 151 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933.

b) El tren respectivo será recibido por la Dirección General del Puerto, el mismo día de la salida del vapor conductor, dándose aviso inmediato a la Prefectura General de Puertos, Aduana de la Capital y Policía de la Capital, para las medidas de vigilancia que correspondan.

c) Inmediatamente de recibida la carga deberá cargar el vapor conductor, a cuyo efecto tendrá los remolcadores prontos al lado del vapor.

d) La recurrente gestionará del Ferrocarril del Sud, los vagones necesarios para el transporte, en las condiciones que determina el Reglamento para FF. CC. Nacionales y el horario para la entrega de este tren al Puerto.

e) Las responsabilidades por accidentes, averías de cargas, etc., serán a cargo exclusivo de la ocurrente.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos

SALABERRY

Club Náutico San Isidro. — Cargo sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6040-C-917. — R. V. Nº 1398. — Vista la solicitud del Club Náutico San Isidro, en la que pide se deje sin efecto el cargo Nº 3.585, formulado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en concepto de uso de la grúa flotante utilizada para la extracción de la casilla del club, que se hallaba a pique en el Canal Villanueva; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la grúa flotante fué enviada para extraer la casilla de referencia que obstaculizaba la navegación en el Canal Villanueva.

Que además dados los fines que persigue la institución recurrente, es equitativo acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo Nº 3585, a que se hace referencia en el preámbulo.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Argentina de Cemento Portland. —Aceptación de letras en caución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6489-C-917. — R. V. Nº 1422. — Vista la solicitud de la Compañía Argentina de Cemento Portland, en la que pide se le permita firmar letras en caución de los derechos de los materiales que introduzca con destino a la fábrica de Sierras Bayas, hasta la suma de $ 55 000 o/s y renovar las vencidas cuyo importe asciende a $ 120.000 o/s; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que habiendo la Sociedad recurrente solicitado del H. Congreso la exoneración de los derechos de que se trata, es equitativo acordar la franquicia condicional que se pide,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para aceptar letras a 180 días, suficientemente garantidas a juicio del Señor Administrador, en caución de los derechos correspondientes a los materiales que introduzca la Compañía Argentina de Cemento Portland, con destino a la fábrica de Sierras Bayas y por un valor que no exceda de ($ 55.000 o/s) cincuenta y cinco mil pesos oro sellado.

Queda facultada asimismo la mencionada Aduana para renovar a su vencimiento y por un plazo de 180 días, las letras otorgadas anteriormente por valor de $ 120.000 o/s.

Las expresadas obligaciones se harán efectivas si a su vencimiento el H. Congreso no hubiere concedido la exoneración de los derechos que garantizar.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Argentina de Electricidad. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

3244-C-917. — R. V. Nº 1423. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «Compañía Argentina de Electricidad» en la que pide devolución de la suma de $ 282,04 abonada por derechos de 48 de llantas de hierro destinadas a los tranvías la ciudad de Salta; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la Empresa recurrente no ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933 para la importación de mercaderías en franquicia de derechos aduaneros,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Comuníquese al Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe — Reparos confirmados.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expediente 6110-F-1917 — R. V. número 1403. — Vista a presentación de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Santa Fe, en la que pide se deje sin efecto los reparos que formula la Contaduría General a varias solicitudes de venta de materiales en las que no se ha liquidado los adicionales que impone la Ley 10.211; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien las solicitudes a que se refieren los reparos números 589 al 591 fueron presentadas el 22 y 27 de Enero y 8 de Febrero últimos respectivamente, la operación se finiquitó en 15 y 19 de Marzo, fecha en que ya regía la ley número 10.221.

Que en cuanto a los reparos Nos. 592 al 594 que liquidan el 2% además del 5% ya cobrado, deben confirmarse ya que tratándose de mercaderías que abonan más del 20% ad valórem, les corresponde los dos adicionales,

SE RESUELVE

Confírmase los reparos observados.

Pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril del Sud. — Cancelación de una letra

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6806 -F-917. — R. V. Nº 1412. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. del Sud, en la que pide se cancele la letra Nº 263 que entregó a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a tres pescantes a vapor, usados, que facilitó en préstamo a los Sres. Domingo Marcucci & Cía para ser usados en la construcción de la cloaca máxima intermedia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según manifestación de la Empresa recurrente, los guinches de que se trata le han sido devueltos,

SE RESUELVE

Cancélase la letra de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 4831-F-917. — R. V. Nº 1421 — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico en la que solicita se le devuelva lo abonado de más por eslingaje de una partida de vidrios rotos, papel, hierro y acero viejos que se le liquidó al peso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los artículos de que se trata no están incluídos, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, entre los considerados de despacho directo.

Que, en consecuencia, no corresponde la liquidación del eslingaje al valor y sí al peso como lo ha hecho la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE

No ha lugar.

Pase a la Aduana nombrada, a sus efectos

SALABERRY

Frigorífico Swift de La Plata. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 1551-C-917. — R. V. Nº 1401. — Vista la presentación del Frigorífico Swift de La Plata, en la que pide se le indemnice la pérdida sufrida en una partida de tejidos averiados a causa del incendio producido en un vagón del puerto; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que ni de las actuaciones administrativas, ni de las judiciales agregadas resulta comprobada la responsabilidad del Fisco en el accidente.

Que, además, dada la ninguna intervención de la Dirección General del puerto en la constatación de la avería y el retiro por parte de la Compañía de los artículos perjudicados, es imposible apreciar el total del demérito, en caso de que el Fisco debiera indemnizarlo,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Gutiérrez y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 6524-G-917. — R. V. Nº 1401. — Vista la presentación de los Sres. Gutiérrez y Cía. en la que piden el libre despacho de envases para conservas de pescado, llaves, etc. que han recibido de Ushuaia en donde tenían instalada la fábrica; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe disposición alguna que libere al material de que se trata.

Que este Ministerio carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana o especiales (Art. 11, Ley 4933)

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Houlder Brothers y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expt. 5544-H 917. — R. V. Nº 1405. — Vista la presentación de los Sres. Houlder Brothers y Cía. en la que piden se les devuelva lo abonado de más por derechos de faros y balizas por el buque «Mokta», al que se le consideró cargado siendo que de acuerdo con la resolución de 15 de Marzo de 1915, venía en lastre, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, las leyes 3666, 3864 y 10.253, no hacen la distinción en que se amparan los recurrentes.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección a la Receptoría de Helvecia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 7063-I-917. — R. V. Nº 1411. — Visto que la Inspección General de Rentas, remite para su aprobación el informe del Inspector Sr. Manuel R Boriano, referente a la visita practicada a la Receptoría de Helvecia, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la Oficina inspeccionada es regular, salvo pequeñas deficiencias de detalle que se subsanarán con las instrucciones dejadas por el Inspector informante,

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata

Desglósese los balances de papel sellado y patentes agregados que se remitirán a la Administración del ramo, y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección a la Aduana de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 6920-I-917. — R. V. Nº 1400. Visto que la Inspección de Rentas remite para su aprobación el informe del inspector Sr. A. Ottone, referente a la visita practicada a la Aduana de La Plata, y

Considerando:

Que, como se manifiesta precedentemente, corresponde aprobar las instrucciones dejadas por el inspector informante, salvo la que se refiere a la diligencia de entrada de los buques de ultramar cuya disposición no corresponde por haber sido suspendido en sus efectos el decreto que la impuso,

SE RESUELVE:

Apruébase las instrucciones de que se trata con excepción de la primera.

Desglósese y remítase a la Administración del ramo los balances de patentes y papel sellado y pase a la Inspección General de Rentas para su archivo.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección a la Receptoría de San Antonio Oeste.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 6928-I-917. — R. V. Nº 1399. — Vista la nota con que la Inspección General de Rentas eleva el informe del Inspector Señor Carlos Alcain, con motivo de su visita a la Receptoría de San Antonio Oeste, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la Receptoría inspeccionada es regular, salvo pequeñas deficiencias de detalle que se subsanarán con las instrucciones dejadas por el Inspector informante,

SE RESUELVE

Apruébase las instrucciones hechas por el Inspector D. Carlos Alcain a la Receptoría de San Antonio Oeste.

Desglósese, remítase a la Administración del ramo los balances de patentes y sellos, y vuelva a la Inspección General de Rentas para su archivo.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 7132-I-917. — R. V. Nº 1431. — Visto que la Inspección General de Rentas, remite para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia condicional, durante el año 1916, por la Compañía Argentina de Tranways y Fuerza Lda., y

Considerando:

Que se ha comprobado el destino de los materiales introducidos, lo que hace procedente su aprobación.

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de Santa Fe para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año en curso, y, a los demás efectos.

SALABERRY

Konig José. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 6330-K-1917. — R. V. Nº 1414. — Vista la solicitud del Señor José Konig, en la que pide se ordene la contraliquidación de las pólizas Nros. 318 al 329 y se le devuelva la suma abonada de más; atentos los informes producidos, y

Considerando.

Que las pólizas de referencia han sido liquidadas con arreglo a la Tarifa de Avalúos y leyes vigentes.

Que en consecuencia no procede devolución alguna.

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de Mendoza a sus efectos.

SALABERRY

Lloyd Brazileiro. — Exoneración de multa

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 6135-L-1917. — R. V. Nº 1416. — Vista la presentación del Lloyd Brazileiro en la que pide se exonere al vapor «Bocaina» del pago de los dobles derechos de permanencia y muelle en que incurrió por haberse excedido en el plazo que se le acordó, para efectuar sus operaciones de descarga; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiestan la Dirección General del Puerto de Buenos Aires y la Inspección General de Rentas, la actual situación de los buques y la anormalidad con que se efectúan las operaciones de carga y de descarga, hacen equitativo contemplar con benignidad los casos como el ocurrente.

De conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de la multa de que se trata.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires a sus efectos

SALABERRY

Malato y Pastrana. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 6423-M-917. — R. V. Nº 1495. — Vista la presentación de los Sres. Malato y Pastrana, en la que piden se les permita exportar al Salto (R. O. del U.) dos mil ciento sesenta kilos aceite mineral lubrificante, y

Considerando:

Que el Decreto de 25 de Julio de 1915, reglamentario de la Ley 9652, incluye en las prohibiciones de ésta, al aceite mineral de la partida 2791, en que se clasifica el de que se trata.

Que no existe mérito alguno que justifique el uso de la facultad acordada al P. E. por el Art. 2º de la Ley citada,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Morales Luis J. — Sobreseimiento

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Expte. 6653-P-1917. — R. F. Nº 256. — Vista la apelación deducida por Don Luis J. Morales, del fallo de la Receptoría de Puerto Bermejo que impone la pena de comiso sobre una cocina económica encontrada sin manifestar a bordo del vapor «Lambaré», atento lo actuado, y

Considerando:

Que según resulta de estas actuaciones la cocina de que se trata fué embarcada en puerto argentino en calidad de equipaje sin documentación alguna.

Que esta circunstancia y el exiguo valor del artículo hace equitativo el sobreseimiento como lo aconsejan el Sr. Procurador del Tesoro y la Inspección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Receptoría de Puerto Bermejo a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Marina. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 3 de 1917.

Expte 7419-M-917. — R. V. Nº 1. — Vista la nota del Ministerio de Marina en la que solicita el libre despacho de tres baúles conteniendo equipajes del Señor Capitán de Fragata Don Manuel Caballero, quien regresa al país después de haber prestado servicios que le encomendara el Gobierno en la Comisión Naval Argentina en Norteamérica, de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado siempre que se trate de efectos usados.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Muñoz Teodoro. — Reparo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 4593-M-917. — R. V. Nº 1402. — Vista la presentación del señor Teodoro Muñoz, en la que pide la anulación del reparo 1521 que formula la Contaduría General a causa de no haberse liquidado el recargo de 25 por ciento a unas linternas de bronce niquelado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiestan la Contaduría General y la Inspección General de Rentas, el 25 por ciento tiene por objeto aumentar el aforo a los artículos cuya condición revele una manipulación mayor o más esmerada confección.

Que tratándose en este caso de bronces que ha recibido un baño de níquel, es evidente la mayor manipulación relativamente a los demás artículos de la partida; y, en consecuencia, el recargo es procedente,

SE RESUELVE:

Confírmase el reparo observado.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

Olivera R. F. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6637-C-917. — R. F. Nº 257. Vista la apelación deducida por el Vista señor R. F. Olivera, del fallo del Tribunal de Vistas que considera vino regular a una partida de manzanilla, chichona, etc.; atento lo actuado, y

Considerando

Que para poder considerar la calidad de un vino, como ordinario, regular o fino, se ha resuelto consultar tres elementos: caracteres organolépticos, degustación y precio.

Que en el presente caso se ha demostrado que los dos primeros elementos son incapaces de determinar por sí solos la calidad; pero que el precio demuestra tratarse de vino regular.

Que siendo uno de los factores (precio) favorable a la calidad de regular, y no oponiéndose los otros dos (caracteres organolépticos y degustación) la resolución del Tribunal que considera el vino regular, es equitativa.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Ortíz Juan Carlos. — Anulación de cargos

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6370-O-917. — R. V. Nº 1417. — Vista la presentación del Señor Juan Carlos Ortíz, en la que pide se deje sin efecto los cargos que formula la Aduana del Rosario a los permisos de tránsito 2, 13 y 18 a causa de haberse comprobado diferencias en menos en el contenido de los bultos con tejidos que por ellos se documentaron; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las diferencias de que da cuenta la Aduana del Rosario se encuentran comprendidas en la tolerancia legal.

Que dicha tolerancia es aplicable a toda operación con mercadería que se efectúe en las aduanas de la Repúbli-

tica, pues no responde a las peculiaridades de las diversas formas de despacho, sino al principio general de que no es posible exigir con precisión matemática, datos que reconocen un coeficiente de variación.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese la anulación de los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

SALABERRY

Obras Sanitarias de la Nación. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 5966-O-917. — R. V. Nº 1407. — Vista la presentación de las Obras Sanitarias de la Nación en la que pide se le devuelva lo abonado por almacenaje y eslingaje correspondiente a una partida de medidores, llegados en el vapor «Amiral Zede»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, tratándose de servicios prestados su retribución es obligatoria ya que tiende a compensar los gastos que origina la utilización de los elementos fiscales;

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

Poodts Cooper. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6007-P-1917. — R. V. Nº 1415. — Vista la presentación de los señores Poodts y Cooper en la que reclaman del proceder de la Aduana de Bahia Blanca que les exige el pago de servicios extraordinarios que no fueron prestados, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los ocurrentes solicitaron la prestación de los servicios que se trata desde el 22 de Septiembre hasta la terminación de las operaciones del vapor «Slame».

Que esto no obstante y a pesar de encontrarse en su puesto el empleado designado, no trabajó durante las horas extraordinarias de esa día, circunstancia que obliga al pago del servicio ya que no se dió cumplimiento al artículo 103 del Decreto Reglamentario de la Ley 4933.

Que el 23 de Septiembre se declaró la huelga general interrumpiendo todas las operaciones, si bien se prestó el servicio requerido en la mañana de ese día (feriado) siendo procedente el cobro.

Que a partir de esa fecha la interrupción por causa de huelga, anulaba la solicitud de habilitación, con toda evidencia, ya que el objeto de la misma no podía ser cumplido; y en consecuencia la exigencia del artículo 103 aludido no era de cumplimiento indispensable

SE RESUELVE:

Concédese la devolución de lo abonado de más, debiendo liquidarse los servicios en la forma indicada en los considerandos.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca para que formule la contraliquidación respectiva y fecho, vuelva.

SALABERRY

Receptoría de La Quiaca. — Fallo modificado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6763-L-917. — R. F. Nº 254. — Visto este sumario que la Receptoría de La Quiaca eleva a los efectos del artículo 38 de la Ley 4933 por haber conmutado la pena de comiso por el importe de los derechos correspondientes a una partida de alhajas que se introdujo a la República con procedencia de Bolivia; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de alhajas que si bien se presumen nacionalizadas, habían salido del territorio de la Nación y vuelto a él con lo que se hacían pasibles de derechos aduaneros.

Que, por consiguiente, aún cuando la circunstancia de tratarse de efectos que ya habían abonado derechos y la de que el infractor no ha tratado de ocultar las alhajas, hace equitativa la atenuación de la pena, no es posible reducirla en la forma del fallo en consulta,

SE RESUELVE:

Modifícase el fallo de que se trata imponiéndose dobles derechos aplicables al Fisco y denunciante por mitades.

Pase a la Receptoría de La Quiaca a sus efectos.

SALABERRY

Rial Juan Andrés. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 768-P-914. — R. V. Nº 1413. — Visto este expediente en que la Receptoría de Patagones da cuenta del resultado de la venta de 50 cajones de cerveza rezagados, ordenada por resolución de 10 de Marzo de 1911; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la venta de que se trata se ha efectuado con arreglo a las disposiciones legales en vigor y el producto de la misma ha ingresado a rentas, por lo que corresponde el archivo de este expediente.

Que, por lo que respecta al pago de flete reclamado por el señor Juan Andrés Rial, no procede, desde que éste no es el consignatario de la mercadería, ni el producto de la venta ha dejado remanente alguno,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por el señor Juan Andrés Rial.

Pase a la Receptoría de Patagones para su archivo, previa reposición de los sellos correspondientes al expediente Nº 10 P-917.

SALABERRY

Rovaro Luis A. — Cargo sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6077-C-1917. — R. V. Nº 1409. — Visto este expediente traído a consideración de este Ministerio a efecto de que se pronuncie respecto de la multa impuesta al empleado Luis A. Rovaro a causa de haber cumplido una guía de removido por una partida de duelas y fletes cuyo volumen se encontraba en discusión; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no ha podido comprobarse de una manera fehaciente la diferencia de volumen que se denunció.

Que, por otra parte, la presunción se inclina en contra de la denuncia ya que el porte de la lancha era incapaz de contener los bultos de ser exacto el volumen obtenido por el medidor.

Que estas circunstancias y los buenos antecedentes del empleado Rovaro hacen equitativa la anulación del cargo,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 5917-S-917. — R. V. Nº 1420. — Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en la que pide se deje sin efecto la multa de 2 por ciento impuesta al manifiesto Nº 77.147, no obstante haberse presentado dentro de los ocho días de recibido el conocimiento respectivo, como lo establece la resolución de 14 de Octubre de 1915; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que por la resolución precitada se exime de la multa de 2 por ciento a los manifiestos que se presenten dentro de los ochos días de recibido el conocimiento respectivo, lo que debe constatarse por la Aduana, teniendo a la vista el sobre cerrado que lo contenga.

Que tal facilidad alcanza a los conocimientos expedidos en el punto de embarque de las mercaderías, y, por consiguiente, no se extiende como se pretende a los que son reenviados desde otro paraje.

Que en consecuencia la Aduana de la Capital ha procedido correctamente al aplicar la multa de que se reclama.

Que dado el destino de las mercaderías despachadas por el manifiesto Nº 77.147, es equitativo acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de 2 por ciento impuesta al manifiesta número 77.147, por excepción y sin que el hecho siente precedente.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Saravi Enrique. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 5465-S-1917. — R. V. Nº 1403. — Vista la solicitud del señor Enrique Saravi, en la que pide devolución de la suma abonada de más en el manifiesto de despacho directo Nº 78.666, por error en el derecho aplicado a una partida de tafiletes de hule; atentos los informes producidos, y

Considerando

Que la mercadería de que se trata ha sido retirada de los depósitos fiscales.

Que el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo de parte del comerciante en caso de operaciones de despacho directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Varsi M. — Exoneración de multa

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 6273-V-917. — R. V. Nº 1418 — Vista la presentación de M. Varsi, en la que pide se exonere de la multa de 2 % en que ha incurrido la copia de factura Nº 17.927 que se presentó unos minutos después de vencido el plazo de ocho días que fija la Ley; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, la resolución de 3 de Marzo de 1916, tiende a salvar el principio, puesto en discusión, de que los plazos como el de que se trata, deben computarse teniendo en cuenta las horas hábiles de funcionamiento de las Oficinas y no son aplicables las disposiciones del Código Civil respecto de los términos.

Que, tratándose en el presente de un caso de excepción en que por lo insignificante del retardo y existiendo constancia oficial de la presentación a la Aduana el día del vencimiento, puede afirmarse lo involuntario del mismo, es equitativo acordar la exoneración de la multa como se pide.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE

Concédese la exoneración de la multa de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional Bernardino Rivadavia — Reconocimiento de servicios de un Profesor.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1918.

Vistas las precedentes actuaciones,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Reconocer los servicios prestados en el Colegio Nacional Bernardino Rivadavia, por el Profesor de Educación Física y Estética, Sr. Ricardo Martí, desde el 1º de Agosto hasta el 15 Noviembre de 1916.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

SALINAS

Colegio Nacional de Tucumán. — Aprobación de servicios de dos Profesores

Buenos Aires, 5 de Enero de 1918.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1º Aprobar los servicios prestados por el Sr. Enrique Gomard y Dr. Ernesto F. Carranza, desde el 18 de Octubre último en las cátedras de que son titulares en el Colegio Nacional de Tucumán, los Sres. Dres. Miguel Lillo y Felipe Bravo, debiendo aquellos ser remunerados con los sueldos de los titulares.

2º Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Escuela Normal de San Pedro. — Aprobación de servicios de una empleada

Buenos Aires, 31 Diciembre de 1917.

Visto este expediente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados por la Sra. María Concepción Migone de Beltrán, en reemplazo de la Secretaria de la Escuela Normal de San Pedro, Srta. María Manuela Migone, que ha presentado su renuncia, desde la fecha en que terminó la licencia que le fuera concedida por decreto del 19 de Diciembre ppdo., hasta tanto se nombre titular.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Reglamento de Contabilidad de Talleres.

Este Reglamento se observará en los talleres de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Los formularios marcados con una D. corresponden a la reglamentación del Depósito Central y los señalados con una P. al Reglamento de Servicio y Pago del Personal Inferior. Los marcados con una T. pertenecen al presente reglamento y su uso es obligatorio y exclusivo.

Art. 1º Los talleres atenderán a la conservación y reparación del material fijo y flotante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y podrán construir piezas de repuesto, materiales para el Depósito o para obras, como también, previa autorización del Ministerio, realizar todos aquellos trabajos del ramo que se le encomienden por cuenta de reparticiones nacionales o de otros, debiendo cumplimentarse, en cuanto a la percepción de los fondos, las disposiciones vigentes.

Art. 2º Las construcciones, reparaciones o trabajos serán ordenados por la Dirección General de Obras Hidráulicas o bien por el Ingeniero Jefe de las Obras.

Art. 3º El personal del taller estará regido por el Reglamento de servicio aprobado por la Superioridad, inserto en la libreta, formulario P. 1.

Art. 4º Cada obrero recibirá una chapa numerada que servirá para establecer su asistencia al trabajo.

Art. 5º De acuerdo con el horario establecido para los talleres, a la entrada, los obreros deberán retirar del medallero principal la chapa correspondiente, colocándola en el medallero de la Sección a que pertenezcan. A la hora de salida procederán a la inversa. La presencia de los obreros será comprobada por un empleado del taller quien procederá a abrir el medallero cinco minutos antes de las horas de entrada y de salida, anotando en el formulario T. 11, el número de las chapas no retiradas del medallero y entregándolo en seguida al Jefe del Taller.

Art. 6º Las órdenes a que se refiere el artículo 2º se establecerán en los formularios T 1 con indicación del servicio a que deban facturarse, destino y detalle del trabajo a efectuarse. Ellas serán dirigidas al Ingeniero Jefe.

Art. 7º Todas las órdenes a que se refiere el artículo 1º, serán autorizadas por el Ingeniero Jefe y previa anotación del título de la cuenta correspondiente por la Oficina de Contabilidad, pasarán al Jefe del Taller para su registración y ejecución.

Art. 8º Todos los talleres establecerán una orden permanente número Cero, que se titulará «Gastos Generales del Taller» y a la cual se cargarán:

1º Los sueldos del personal superior e inferior empleado en los talleres.

2º Los jornales de los capataces cuando no trabajen para una orden determinada.

3º La parte proporcional de los sueldos del personal de máquinas y calderas para producción de energía motriz correspondiente a los talleres.

4º El salario del distribuidor de herramientas.

5º Los jornales del personal enfermo o herido en servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9688.

Art. 9º Al recibirse en el taller las órdenes T 1, se procederá a extender la tarjeta «Matriz» (Form. T. 13) e inmediatamente se impartirán las órdenes a los capataces en las tarjetas «Orden al Capataz» (form. T. 12). A medida que se ejecute el trabajo los capataces lo harán así constar al dorso de la misma.

Art. 10. Cada capataz llevará planillas diarias, formulario T. 2, en las que apuntará, por su número de chapa el personal que haya concurrido al trabajo, indicando el número de la orden en que lo ocupa y anotando las observaciones a que hubiese lugar. Estas planillas serán entregadas por los capataces al concluir el trabajo del día al Jefe del Taller y servirán para llevar el libro de «Presencia y empleo de los obreros» (form. T. 3), contralorcándose también sus indicaciones con el formulario T. 11, en el que se firmará el correspondiente «Revisado».

Art. 11. De los formularios T. 2, se extractarán los gastos diarios totales para cada orden y se asentarán en las planillas, formularios T. 10, que se abrirán mensualmente, de las que se empleará una para cada sección del Taller.

Los totales diarios correspondientes a cada orden, suministrados por estas planillas, serán pasados mensualmente a los formularios T. 6 o T. 6 bis, de los que se abrirá uno para cada orden, inscribiéndose aquellos en la columna de la correspondiente Sección del taller y totalizándose todas las columnas y renglones, obteniéndose así el gasto mensual de personal por cada orden.

Art. 12. Los datos registrados en el formulario T. 6, se anotarán mensualmente en el formulario T. 8, en la columna personal «Efectivo», anotándose asimismo la parte proporcional que corresponda de gastos generales en la columna «Proporcional». Se obtendrán los datos para esta columna, dividiendo el total arrojado en el mes por concepto de la orden Cero, en partes proporcionales a lo invertido en cada una de las órdenes.

El total de personal para cada orden arrojado por la planilla T. 8, se inscribirá en la columna «Personal» del libro de «Gastos Mensuales» (form. T. 7) en el que se abrirá una cuenta para cada orden.

Art. 13. Los pedidos de materiales que necesite el taller, se harán al Depósito en los formularios D. 12, «Recibos de Materiales del Depósito», en la forma que establece el reglamento respectivo y serán firmados por el Jefe del Taller. Estos recibos se asentarán en el libro «Empleo de Materiales», formulario T. 5, en el que se abrirá mensualmente una cuenta para cada orden. Se abrirá con carácter permanente la orden Cero «Gastos Generales del Taller» a la que se imputarán los útiles y materiales de limpieza y consumo y el combustible.

Art. 14. Al finalizar cada mes se establecerá el porcentaje de gastos generales por concepto de materiales que corresponda cargar en el el libro T. 5 a cada una de las órdenes, en la forma indicada en el Art. 12 para el personal, anotándolo a continuación de la suma del mes para cada orden y totalizando el importe. Los totales antedichos se pasarán a la planilla T. 8 y al libro T. 7, en la misma forma indicada para los gastos de personal.

Art. 15. Cuando se adquieran materiales para el Taller Central con fondos de caja chica se suprimirá el trámite de su entrada a Depósito. A fin de cada mes se anotará en el libro T. 5, para cada orden y a continuación del total de materiales y parte proporcional que le corresponda, los importes respectivos, que se totalizarán separadamente, anotándose el resultado en el formulario T. 7, en la columna «Varios».

Art. 16. Al finalizar cada trimestre, el Taller llenará la planila «Resumen trimestral de gastos del Taller», formulario T. 4, acumulando por títulos de cuentas los importes de las distintas órdenes. La citada planilla será firmada por el Jefe del Taller y con el visto bueno del Ingeniero Jefe pasará a la Oficina de Contabilidad. En caso de haberse ejecutado trabajos para otras reparticiones o dependencias, se agregarán al formulario T. 4 las facturas, formularios T. 9, correspondientes, en duplicado.

Art. 17. La Dirección General podrá en casos especiales autorizar el empleo de formularios de detalle que no estén previstos por el presente Reglamento.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917

Exp. 8087-H-917. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación el adjunto proyecto de «Reglamento de Contabilidad de Talleres», en reemplazo del que actualmente está en vigencia desde el año 1906, y

Teniendo en cuenta:

Que el aludido proyecto tiende a subsanar las deficiencias que en la práctica se han constatado en virtud de lo cual existe señalada ventaja en aprobarlo.

Que aun cuando en el presente Reglamento se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes, no hay inconveniente en hacer, a fin de dejar expresa constancia, el agregado que indica la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Obras Públicas

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la referencia con el siguiente agregado en la parte final del Art. 1º: «debiendo cumplimentarse en cuanto a la percepción de los fondos las disposiciones vigentes».

Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Manifestación de descubrimiento de la Mina «Violeta Argentina», en el Territorio Nacional del Neuquén, derechos adjudicados por denuncio, a los Señores Alfonso Jolfré y Ludovico Muzzio.

Solicitan pertenencias de petróleo. Otrosí: inscripción del contrato social en el Registro de Minas de la Nación. Señor Director del Departamento Nacional de Minas, Geología e Hidrología, en la Capital Federal de la República. — Pedro Pontays, de estado casado, de profesión agricultor y residente en San Rafael de Mendoza, por sí y por mi socio Alberto Prado Martínez, casado, empresario y residente en Alameda de Las *Delicias* Nº 281 de Santiago de Chile, constituyendo domicilio para los efectos legales o para los actos referentes a la tramitación de esta solicitud en la Dirección del diario «El Avisador Mercantil», calle Sarmiento Nº 357 de esta Capital, a S. S., muy respetuosamente pasamos a solicitar una concesión de pertenencias de petróleo, de acuerdo al Código de Minería de la Nación Argentina: 1º Que atentas las disposiciones del Código citado en sus artículos 8 y 19, sin ser contraventores a lo dispuesto en el Art. 20 y en consideración a tratarse de aceites minerales que corresponden a la primera categoría, según el Inciso primero del Art. 3 del Código referido, nos presentamos solicitando conforme a las prescripciones del Art. 110 unos yacimientos de petróleo, que vénse en varios lugares con mucha abundancia vertir a orillas de su cauce Sud del Río Barrancas y cuya vertiente principal en ese punto de la cual acompañamos una muestra de acuerdo al Art. 113, se encuentra ubicada a unos ochocientos a mil metros más o menos hacia el Oeste del Camino de la Provincia de Mendoza al Territorio del Neuquén y sus límites de ésta son: por el Norte «Cerro Chapalco», por el Sud «Cerro Palado», por el Este «Cordón Cerros Bayos», y por el Oeste «Cerranía del Cerro Negro» y corresponde su jurisdicción al Territorio del Neuquén por encontrarse en la margen Sud del Río Barrancas que divide a la Provincia de Mendoza con dicho Territorio. 2º Que en dichos yacimientos desde su formación geológica hasta esta fecha, no se han practicado ni hechos trabajos de ninguna especie de perforación ni de labores y por consiguiente no hállanse demostraciones en tal sentido de ninguna clase de trabajos con anterioridad a los que para la constitución del título definitivo deben establecerse de acuerdo al imprescindible Art. 113, por cuanto, constituimos los derechos de descubrimientos conforme al Art. 111 del Código citado. Haciendo esta declaración a fin de formar legalmente, sin oposiciones en su curso, ni demoras en su concesión, de nuestros derechos que por ésta solicitamos y agregamos por sus efectos correspondientes del Art. 113 que ésas encuéntranse en campo abierto e inculto en todas sus partes y en terreno de propiedad fiscal, que respecto a la ubicación de nuestras pertenencias la determinaremos, con tanta precisión como conveniencia en su oportunidad al solicitar la mensura, Art. 231: 232 que nos acuerda en su Art. 241 el título definitivo de dichas propiedades. 3º Que pedimos la mayor extensión de pertenencias o unidades de medidas que nos acuerda la ley, atentas las disposiciones de los Arts. 226, 338 y 312 y denominaremos a dichas pertenencias la Riqueza Petrolífera de la Sociedad «Violeta Argentina», y conforme al Art. 116 solicitamos se ponga a ésta su cargo de ley correspondiente por el Señor Escribano Mayor de Gobierno y que S. S. en mérito de los Arts. 110, 117, 118 y 119 se sirva disponer se dé a este pedimento el trámite de ley, determinado en el artículo 160. Será justicia. Otrosí. Solicitamos para sus efectos consiguientes de derechos la inscripción de nuestro contrato social en el Registro de Minas de la Nación. Será también justicia. Pedro Pontays. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Junio de mil novecientos trece, a las dos pasado meridiano, acompañada de la muestra respectiva, que he sellado, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido.

Buenos Aires, Junio 27 de 1913.

Regístrese la escritura de referencia y fecho, pase a Minas, a sus efectos.

Fdo.: E. Hermitte, Director General. — Buenos Aires, Enero 28 de 1914. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar la presente manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo en el Territorio Nacional del Neuquén, Distrito Minero de Río Barrancas, presentada por don Pedro Pontays y don Alberto Prado Martínez. La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo: 1º) Declarado que no existen minas colindantes. 2º) Rectificado la parte final de su pedimento en la que hace referencia al Art. 160 y declarado expresamente que entiende manifestar un descubrimiento y no denunciar una mina. 3º) Rectificado los datos relativos a la ubicación del punto de extracción de la muestra. Es de notar que: 1º) El recurrente ha declarado llamar a la mina «Violeta Argentina», en vez de «Riqueza Petrolífera de la Sociedad Violeta Argentina», como la había llamado en su solicitud. 2º) Del escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno el doce de Septiembre de 1913, a las cinco pasado meridiano, resulta que el punto de extracción de la muestra está situado en la margen derecha del Río Barrancas, aguas arriba del cruce del camino carretero de Neuquén a Mendoza, con el mismo Río, y dista de dicho cruce tres mil trescientos treinta y tres metros, medidos siguiendo la margen derecha del citado Río. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con el Art. 117 del Código de Minería. — Julio Vatín.

Buenos Aires, Enero 30 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 117 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Fdo.: E. Hermitte, Director General. — Se hace constar que los derechos a la presente manifestación de descubrimiento han sido adjudicados por denuncio a los señores Alfonso Jolfré y Ludovico Muzzio, por resolución de 20 de Noviembre de 1917. — A. C. Birabén, secretario.

E. 10 Enero — Nº 389-v-24 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja del Señor Ernesto Paterini.

010870-C-917. — Octubre 4 de 1917. — Visto este expediente en el que el Señor Ernesto Paterini formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la entrega de su equipaje despachado de Tucumán a Concepción el 9 de Julio ppdo. bajo guía Nº 06889, y

Resultando:

Que el equipaje del recurrente, que salió de procedencia en tren Nº 108 fué descargado en la estación Monteros, por negligencia del personal y luego remitido de esa a destino en tren Nº 102, y

Considerando:

Que el transporte no se efectuó en las condiciones que determina el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que el Art. 180 del citado Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja de Sr. Manuel Azaretto.

012499-C-917. — Octubre 4 de 1917. — Visto este expediente en el que el Señor Manuel Azaretto formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por mal servicio del tren mixto Nº 2 de fecha Agosto 10 ppdo. y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia en la fecha indicada llegó a Retiro, punto terminal de su recorrido, con 115 minutos de retardo, ocasionados por tomar agua y leña, equipajes, maniobras, cruces, máquina y exceso de ejes, y

Teniendo en cuenta:

Que no es justificable el citado retardo.

Que la Empresa es responsable de la alteración del horario del tren mixto No 2.

Que en cuanto a las demás quejas que menciona el recurrente, ellas fueron tratadas en su oportunidad en expedientes Nos. 010605 - 010990 y 011674-C-917,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja del Señor Lisandro de la Torre.

05270-C-917. — Octubre 3 de 1917. — Visto este expediente en el que el Señor Lisandro de la Torre formula queja contra la Empresa del F. C. C. Córdoba porque el 14 de Junio ppdo, viajando en un tren de esa empresa llegó á Dean Funes con 2 horas 30 minutos de atraso lo que le ocasionó la pérdida de la combinación del Argentino del Norte, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren mixto No 1 a que se refiere el recurrente, en la fecha indicada llegó a Deán Funes con dos horas 30 minutos de atraso por cheque de tren 20 y 1194 en Villa Lía, por cruces, tomar agua y esperar máquina de auxilio en Río 1º.

Que el recurrente no era pasajero de combinación por cuanto sólo tenía boleto hasta Dean Funes.

Que el Argentino del Norte hizo correr un especial para los pasajeros del tren mixto No. 1, con pasajes directos, y

Teniendo en cuenta:

Que la marcha del tren de referencia no se ha ajustado a lo que determina el Art. 42 del Reglamento General de FF. CC.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que respecta al atraso y llamar la atención de la Empresa del F. C. C. C. sobre el mal servicio de su tren No. 1.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

Mezcla de hojas y flores para fabricar licor

Solicitud de consulta nº 145.
Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, la mercadería consultada está constituida por una mezcla de hojas y flores, la cual no se halla tarifada.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Frasco o tarro de vidrio para envase de leche

Solicitud de consulta nº 146.
Examinada la muestra, y

Considerando:

Que no se trata de botellas de vidrio de las llamadas comunes como lo informan los Señores Vistas del ramo por cuanto que dada su conformación ésta asemeja la de un frasco o tarro especial para el envase de leche, artículo el cual dada su calidad y demás características, no se halla tarifado.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Estuches para alhajas.

Consulta del Vista Sr. Mac Grevy.
Examinada la muestra, y

Considerando:

Que se trata de estuches destinados para lapiceras o lápices piezas de oro o plata a los cuales para su despacho se reputan utensilios, similares a las alhajas y comprendidos en la respectiva Sección, correspondiéndole por consiguiente a esos estuches reputarse para alhajas como lo informan la mayoría de los Señores Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 611 kilo pesos 10.00 al 35 por ciento.

Repuesto para molinos de viento.

Expediente 283 letra R.

Tomado nuevamente en consideración este asunto, y

Considerando:

Que ha existido error de hecho en la clasificación anterior de este Tribunal, por cuanto como se deduce de la misma redacción de la partida 1320 al establecer «motores de viento con torre y bombas de hierro, con excepción de los caños» se evidencia que únicamente están excluidos de dicho aforo los caños para motores de viento, que es lo único que se ha querido exceptuar, debiendo por consiguiente involucrarse en dicha partida los repuestos y parte de los mismos, de exclusiva aplicación para los motores.

Que esta misma interpretación surge de los considerandos de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Marzo 25 de 1916, por la que se declaró que unos perfiles ángulos de hierro galvanizado no se les llevaba a la partida 1320 en razón de venir sin ninguna proporción ni agujereado especial, es decir que no estaban terminados para ser adaptables a los molinos.

Que en consecuencia, existiendo una omisión en la partida 1320, que es necesario salvar para unificar el procedimiento del despacho, por cuanto que en esta clase de mercadería siempre se ha involucrado en un mismo aforo los repuestos correspondientes, de acuerdo con lo informado por la minoría de los Señores Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la clasificación anterior estableciendo que los engranajes para molinos, de hierro y cojinete destinado para los mismos pertenecen a la partida 1320 kilo $ 0.10 al 25 %.

Pequeños juguetes en caja de cartón similares a útiles de escritorio

Expediente 477 letra S.

Manifiestan juguetes de otras clases de la partida 2539 y le denuncian estuches con útiles de escritorio de valor declarado al 25 por ciento.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de cajas de cartón conteniendo pequeños artículos similares de escritorio, los que por su poca consistencia y extructura deben reputarse juguetes, expresamente determinados en la respectiva partida de Tarifa.

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2539 kilo $ 0.25 al 25 por ciento.

Barniz volátil

Expediente 521 letra S.

Manifiestan máquinas de esquilar con submarina de valor declarado al 25 por ciento y le denuncian barniz volátil comprendido en el inciso 3º del Artº 2º del Decreto de Febrero 25 de 1917.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como se deduce del análisis practicado por la Oficina Química Nacional, se trata de un barniz volátil que por su composición y caracteres se encuentra comprendido en el inciso 3º del Artº 2º del Superior Decreto de fecha 25 de Febrero del corriente año.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que está aforado a $ 0.50 el kilo al 25 por ciento.

Cepillo de paja con una hoja de acero a horquilla

Expediente 395 letra M.

Manifiestan máquinas de esquilar con o sin motor partida 1270 y le denuncian cepillos de paja o raíces de más de quince centímetros partida 563.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de un cepillo con una hoja de cuchillo adherida a el cual no es posible reputarlo como repuesto de máquina de esquilar de acuerdo con el criterio establecido para reputarse tal por la Superioridad y lo expresado por los Señores Vistas del ramo y Señor Miembro informante del Tribunal.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Trampa de madera y hojalata para lauchas

Expediente 370 letra M.

Manifiestan trampa de madera y hojalata para lauchas de valor declarado al 25 por ciento y le denuncian hojalata trabajada en cualquier otra forma.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que se trata de trampas de madera y hojalata para lauchas, artículo no tarifado, como ya lo tiene resuelto el Tribunal en el expediente 4 V. del año 1910, y en el cual no se fijó la cantidad de madera que debía tener para considerarse no tarifado.

Que por consiguiente tratándose de un caso similar, corresponde estarse a lo resuelto de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Lámpara de bronce para colgar

Expediente 310 letra M.

Manifiestan lamparitas veladoras de la partida 1391 y le denuncian artefactos de bronce o metal amarillo que estén o no niquelados, contengan o no vidrio de la partida 1572.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de una lámpara de bronce para colgar, expresamente determinada en la partida a que la lleva el Señor Miembro informante del Tribunal.

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1601 kilo $ 1.20 al 25 por ciento.

Tela esmerilada

Expediente 2 6 letra B.

Manifiestan papel de esmeril de la partida 1340 y le denuncian como el anterior en género.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo y así lo expresa el Miembro informante del Tribunal, en el presente caso se trata de una tela esmerilada, la que no obstante hallarse recubierta con una capa de papel exterior, se halla expresamente determinada en la partida en que se denuncia.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1340 kilo $ 0.25 D. E. pesos 0 20

Juguetes (Sillitas)

Solicitud de Consulta Nº 147.
Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan la mayoría de los Señores Vistas de la Sección Mercería, se trata de sillitas juguetes, comprendidas en las respectivas partidas de Tarifa.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2539 kilo $ 0.25 al 25 por ciento.

Hojalata en discos y otras figuras cuadrangulares

Solicitud de Consulta Nº 150.
Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de hojalata cortada en discos y otras figuras cuadrangulares las cuales ya se encuentran clasificadas en la Solicitud de Consulta Nº 115 de 4 de Octubre del corriente año, como comprendidas en la partida 1179.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 1179 kilo $ 0.35 al 25 por ciento.

Pasamanería de seda o mezcla

Consulta del Vista Señor Correa Morales.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan la mayoría de los Señores Vistas del ramo, se trata sin lugar a dudas de una pasamanería de seda o mezcla, expresamente determinada en la respectiva partida de Tarifa.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2525 kilo $ 7.00 al 40 por ciento.

Papel no mencionado (Confituras)

Solicitud de Consulta Nº 148.
Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informa la mayoría de los Señores Vistas del ramo se trata de un papel pintado que dado los distintos usos, especialmente en la confección de cartonería, debe comprenderse en la partida que involucra a los no mencionados.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2559 kilo $ 0.40 al 25 por ciento.

Revista ilustrada

Solicitud de Consulta Nº 149.
Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de una revista mensual ilustrada denominada «Cine Mundial» la cual trae material de difusión científica y de interés general para la industria cinematográfica, artículo el cual se halla explícitamente comprendido dentro de los términos de la partida Nº 21.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 21, se declara valor libre.

Aparato calculador de sumas.

Solicitud de Consulta Nº 152.
Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de un pequeño aparato calculador de sumas, el cual no se halla tarifado, correspondiéndole el derecho general del 25 por ciento, por cuanto no reune en sí la contextura ni los elementos necesarios para poderse conceptuar una máquina.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es un aparato de valor declarado al 25 por ciento.

Partes de porta-lámparas de loza con bronce

Solicitud Nº 1721 letra S. de ésta Aduana.

Examinada la muestra traída, y

Considerando:

Que no existe error de hecho en la resolución del Tribunal de Vistas de fecha 12 de Febrero del año 1915, recaída en la solicitud de consulta Nº 12 con referencia a las muestras, Nº 5 y 7, que se llevaron a la partida 1904, por tratarse de parte de porta-lámparas de loza con bronce que siguiendo el criterio general aduanero deben seguir la suerte del todo, aforándose por su respectiva partida.

De acuerdo con los demás fundamentos expuestos en el informe de la minoría de la junta del ramo, por unanimidad de votos,

Declara:

Que no existe error de hecho en la resolución de Febrero 12 de 1915, de la cual recurre el interesado, y por consiguiente la mantiene en todas sus partes. — Enero 4 de 1918. — Juan A. Caressa, secretario.

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires; Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 9 DE ENERO DE 1918

Boletín Judicial	$	855.20
Boletín Oficial	»	760.40
	$	1615.60

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, idem, idem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m.

copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte — Sucursal número 1, Rivadavia 2569. — Sucursal número 2, B. de Irigoyen 1459. — Sucursal número 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1186. — Agencia C., Rivadavia 1072. (Las Agencias, para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 8 de Enero a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2, agencias A. B. y C., consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 31 de Diciembre, 2, 3, 5, 6 y 7 Enero. Orden de venta: Enero 8 al 14, inclusive, alhajas. Día 15: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, valijas, pianos, máquinas de coser. Día 16: instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 17 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — El Secretario.

v-12 enero.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—Ibidem.

Correcciones a anteriores

Sociedad Anónima «Nueva España»
Colonias y caseríos

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Viernes 11 de Enero del año próximo, de 1918, en el local social calle Bernardo de Irigoyen 171, sexto piso, a las 4 p/m. para tratar la siguiente;

Orden del Día:

1º Informe del Señor Presidente sobre el estado de la Sociedad.
2º Reducción del capital social.
3º Determinar la futura marcha de la Sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en esta Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o un certificado de posesión, en las Oficinas Sociales, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1917. — El Administrador.

E. 22 Dic. — Nº 109. v-10 enero.

Nuevas Convocatorias

Sociedad Italiana de Soccorro Mutuo e Instrucción «Unione Meridionale»
Fundada el 5 de Octubre de 1884
Sáenz Peña 1046

Se avisa a los señores Socios que el Domingo 13 del corriente mes de Enero, a las diez a. m., tendrá lugar la Asamblea Ordinaria del cuarto trimestre de 1917, en única convocatoria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la acta anterior.
2º Relación del Señor Presidente.
3º Cuentas del 3º y 4º trimestre y Balance anual.
4º Elecciones generales.
5º Propuestas nuevas.
6º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. Buenos Aires, Enero 9 de 1918. — El secretario.

E 10 Enero Nº 373-v-12 enero.

«La Clara»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Enero de 1918, en el local social, Bartolomé Mitre 720 4º piso, a las 2 p. m. con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al duodécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de tres Directores por dos años. Síndico Titular y Suplente.
4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local social, Bartolomé Mitre 720 hasta tres días antes del designado para la Asamblea. Buenos Aires, Enero de 1918. — El Directorio.

E 10 Enero Nº 334-v-27 enero.

Compañía Mercantil Sud Americana
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero de 1918, a las 11 a. m. en el local de la Sociedad sito en la calle Defensa Nº 403, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Deliberar y resolver sobre la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio.
2º Elección de dos Directores en reemplazo de los dos Directores salientes.
3º Elección de un Síndico y Síndico Suplente y fijación de su correspondiente remuneración.
4º Consideración del aumento del Capital.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1918. El Directorio.

E 10 Enero Nº 386-v-25 enero.

Convocatorias Anteriores

Banco de Castilla y Río de la Plata
Cangallo 455

Se avisa a los señores Accionistas de este Banco que por resolución de su Directorio se ha convocado a la Sexta Asamblea General Extraordinaria del mismo, para el día 26 del corriente a las 3 p. m., en su local social de la calle de Cangallo Nº 456, con el objeto de tratar en ella los asuntos que expresa la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta del estado de la Sociedad y resolver sobre su marcha futura.
2º Designación de dos Accionistas presentes al acto para que en representación de la Asamblea puedan firmar el Acta de la misma. — Buenos Aires, 8 de Enero de 1918. — Gorgonio de Miguel, Presidente. — Lorenzo Bernardo, Secretario.

Nota: Para poder asistir a las deliberaciones de la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar en la Caja del Banco los títulos de acciones que posean, con tres días de anticipación a la fecha que se fija para que ella pueda celebrarse.

E. 9 Enero. Nº 371-v-25 enero

«Italia Unita» Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción.
Cangallo 2535

La Comisión Directiva de acuerdo con los artículos 21 del Estatuto y 55 del Reglamento convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria del 4º Trimestre, el día 13 del actual a las 9 a. m. y 1 1/2 p. m. en el local social.

Habrá quorum cualquier sea el número de los presentes, media hora después de la fijada.

La orden del día es visible en Secretaría. Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. G. Peano, Gerente.

E 8 Enero Nº 345-v-10 enero.

Sociedad de S. M. «Unione Italiana del Caballito»
93 Cachimayo 112

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 del corriente a las 9 a. m. para tratar la siguiente

Orden del día.

Rendición de cuentas anual. — Relación de la Comisión Ejecutiva. — Relación de los Revisores de Cuentas — Elecciones Generales. — Transferencia Hipoteca. — Nombramiento de una comisión para aprobar el acta de la Asamblea. Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. El Secretario.

E 8 Enero Nº 350-v-10 enero.

Club Sindical de Empleados

2a Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria:

En virtud de las facultades que le confiere el Art. 31 de los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Club Sindical de Empleados, convocan a los señores Socios a celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 19 de Enero de 1918, a las 9 p. m. en el Local social, Suipacha 272, para considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2º. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al período primero de Abril a 31 de Diciembre de 1917.
3º. Proyecto sobre extensión de servicios médicos a las familias de los asociados, presentado por el señor Pascual Martínez.
4º. Asunto Saavedra.
5º. Moción de la C. D.: El Club Sindical de Empleados resuelve modificar sus Estatutos Sociales.
6º. Renuncias de varios señores Directores.
7º. Elección de 45 electores que deberán elegir los miembros de la C. D. necesarios para integrarla, y
8º. Designación de dos señores socios para que por delegación de la Asamblea firmen el acta de la misma.

Se previene a los señores socios que para concurrir a las Asambleas es necesario reunir las condiciones exigidas por el Art. 8 de nuestros Estatutos. — Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — El Secretario General.

E. 5 Enero Nº 324-v-10 enero

Sociedad de Socorros Mutuos de Ordenanzas Nacionales, Municipales y Particulares.

Segunda Citación.

Se cita a los señores socios de la Institución para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 del corriente a las dos y treinta pasado meridiano, en el local social, Ayacucho 537, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de los balances correspondientes al año fenecido.
2º Designación de dos socios para que aprueben y suscriban el acta de la presente Asamblea.

Saluda a Vd. muy atentamente. — Horacio C. Báez, secretario. — 3 de Enero de 1918.

E 4 Enero Nº 303-v-12 enero.

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza S. A.

No habiendo concurrido el número respectivamente necesario de accionistas para formar quórum en la asamblea extraordinaria llamada para el día 21 de Diciembre 1917, se cita a los señores Socios por segunda vez, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, a la reunión que tendrá lugar en las oficinas de la Manufactura, calle Balcarce Nº. 375, el día 22 de Enero 1918 a las 3.30 p.m. para tratar la siguiente orden del día.

1º. Modificación del artículo número 1 de los estatutos, cambiando el nombre de la sociedad.
2º. Modificar el artículo número 19 de los estatutos, estableciendo que la Asamblea Anual General Ordinaria, deberá reunirse dentro de los cuatro primeros meses de terminado el ejercicio social.

Se avisa a los señores Socios que esta segunda asamblea Extraordinaria se celebrará cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran, o se hallen representadas en ésta. — Buenos Aires, 28 de Diciembre 1917. — A. J. Avery, Presidente. — C. J. Scott, Secretario.

E 31 Diciembre Nº. 278-v-11 enero.

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza. S. A.
Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 22 de Enero 1918 a las 4 p.m., en el local de la Sociedad, calle Balcarce Nº. 375, con la siguiente.

Orden del Día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1917, e informes de los síndicos.
2º. Elección de tres Directores en reemplazo de los señores A. J. Avery, C. J. Scott y Luís Martínez.
3º. Elección de Síndicos.
4º. Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Balcarce, Nº. 375, con tres días de anticipación, cuando menos, al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 28 de Diciembre 1917. — A. J. Avery, Presidente. — C. J. Scott, Secretario.

E 31 Diciembre Nº. 277-v-21 enero.

«La Giralda» Comercio de Modas,

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 19 de Enero de 1918 a las 6 p. m. en su domicilio Carlos Pellegrini 539, para tratar de la disolución de la sociedad. — El Presidente.

E-28 diciembre Nº 432-v-15 enero

Sociedad Anónima «Hecto»

De acuerdo con los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en el domicilio social Rivadavia 1255, el 14 de enero próximo a las cinco p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.
2º Elección de todos los Directores, Síndico y Síndico suplente, por corres-

ponder el cese de todos los Directores dado el carácter de bisemestral que tiene la presente asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1917. — Julián T. Viaña, Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que según dispone el Artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar en la oficina de la Sociedad con cinco días de anticipación a la de la asamblea, la acción respectiva, o el recibo de la última cuota.

E-28 diciembre Nº 231-v-14 enero

Franklin y Herrera, Limitada.
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
Convocatoria

Con arreglo al Artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 18 de Enero de 1918, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad calle San Martín Nº 65, a objeto de nombrar cinco Directores definitivos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes de las 4 p. m. del día víspera de la Asamblea, el registro de transferencia de acciones se cerrará el 16 de Enero de 1918. — El Síndico.

E-28 diciembre Nº 215-v-18 enero

Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Martes 15 de Enero de 1918, a las 11 a. m., en su local sito en el edificio de la Estación Retiro, F. C. C. C., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, tres días antes del prefijado. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1917. — El Secretario.

E. 27 diciembre Nº 190-v.15 enero

Carboneros Unidos (Limitada)
Sociedad Cooperativa
Convocatoria

Por disposición del Consejo de Administración se convoca a los Señores accionistas, a la Asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el Domingo 13 de Enero de 1918 a las 9 de la mañana, en el local social, Sarmiento 2988, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance general y distribución de utilidades del undécimo ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1917.

2º Elección de tres titulares y dos suplentes del Consejo, un Síndico y Síndico suplente.

3º Elección de dos miembros para fimar el Acta en representación de la Asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, todo accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada, que se entregará en la Secretaría, hasta el día antes de la Asamblea. — N Bancalari, Gerente:

E 26 Dbre. Nº 161-v-12 enero.

La Progresista
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionista, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Lunes 14 de Enero de 1918, a las 4 p. m., en el local social, Victoria 618, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de los Directores titulares por tres años, y cuatro Directores titulares por un año, de acuerdo con las modificaciones introducidas en los Estatutos, por la Asamblea de fecha 11 de Julio de 1917.

2º Ratificación de los actos realizados por los Directorios anteriores.

3º Elección de dos accionistas, para que aprueben y firmen con el Presidente y Gerente el acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la convocatoria. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1917. — José María Gutiérrez, Director Gerente.

E. 20 Diciembre Nº 55 v-11 enero.

Compañía de Navegación Santiago Lambruschini Ltda.
Sociedad Anónima

Se invita a los Señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1918, a las 3 p. m., en el local calle Cangallo Nº 555 (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta a la Asamblea de las ventas del material flotante de la Compañía, efectuadas hasta ahora por el Directorio, en uso de la facultad que le fué conferida por la Asamblea Extraordinaria del 31 de Marzo de 1916.

2º Autorizar ampliamente al Directorio.

a) Para aplicar los fondos existentes y los que se obtengan de nuevas ventas del material flotante a la amortización de las acciones, de acuerdo con los Estatutos y en el orden establecido en los incisos 1º, 2º, 3º 4º, 5º y 6º del Art. 38.

b) Para reducir el capital en la forma y épocas que el Directorio estime conveniente y adoptar todas las medidas legales que correspondan.

c) Para proceder a la incineración de las acciones que fuesen amortizadas.

3º Acordar todo lo conducente a la realización de lo establecido en los números anteriores y las medidas encaminadas a darle ejecución.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, por lo menos 3 días antes del fijado para la misma en el local calle Cangallo Nº 555 (altos). — El Directorio.

E. 18 Dbre. Nº 994-v-10 enero.

«Marina Mercante Argentina»,
(Sociedad Anónima de Navegación)
Asamblea General Extraordinaria
Convocatoria.

A pedido de los señores Accionistas Jacinto Orlando, Saturnino Allende, G. Cortés Funes, A. L. Legrand, Amadeo A. Bonneu, Juan F. Allende, D. Guerello, Francisco Lurán, J. J. Aristegui, Luis Espinet, Carlos B. Conen y Franz Bechem, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, inciso 2º, y 30 de los Estatutos Sociales, se cita a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 11 de Enero de 1918, a las 3.30 p/m., en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Liquidación de la Sociedad.

2º Nombrar dos Accionistas para labrar y firmar el Acta.

Para el caso de no haber número para tratar lo precedente y de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se tratará la siguiente

Orden del día:

1º Venta de los buques denominados «Pasos» así como de los remolcadores y todos aquellos barcos por los cuales pueda obtenerse un precio excepcionalmente favorable, aprovechando así la oportunidad de renovar el material.

2º Nombrar dos Accionistas para labrar y firmar el Acta con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo al artículo 20 de los Estatutos deben depositar sus títulos o certificados de Bancos en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 190, dos días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, o sea hasta las 6 p/m., del día 9 de Enero próximo, debiendo constar en los certificados el corespondiente número del título y de las acciones depositadas.

Las cartas poderes que expresa el artículo 19 de los Estatutos deberán ser presentadas para su archivo en la misma forma que las acciones o certificados o sea dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917. — El Secretario.

E. 14 Dcbre. Nº 942-v-11 enero

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 500 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

BANCO EL HOGAR PROPIO

Sociadad Anónima Cooperativa Limitada.

Autorizada por el Superior Gobierno según decreto de fecha 24 Febrero de 1910.

Capital inicial	$ 1.000.000 —
» emitido y autorizado	» 4.765.900 —
Capital subscripto	» 4.580.700 —
» realizado	» 2.654.984 59
Fondos de reserva y previsión	» 241.257 06

Balance Mensual de Saldos al 30 Septiembre 1917

Aprobado sin modificación y por unanimidad por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de Noviembre 1917.

ACTIVO		$ m/n
Accionistas:		
Acciones preridas	$ 2214800 —	
Acciones ordinarias	$ 2365900 —	4580700 —
Caja y Banco (existencias)		82792 43
Muebles, útiles e instalaciones		18701 07
Préstamos hipotecarios		2389400 —
Préstamos garantidos		107025 70
Valores en custodia		477800 —
Dividendos provisorios 7º ejercicio		57053 85
Propiedades del Banco		422145 76
Garantía de directores		58000 —
Obligaciones a cobrar		10222 50
Cuentas varias de orden		3056 21
		8206897 52

PASIVO		$ m/n
Capital subscipto		4580700 —
Capital realizado:		
Acciones preferidas	$ 2213060 —	
Acciones ordinarias	$ 441924 59	2654984 59
Fondo de previsión		211736 51
Fondo de reserva		29520 55
Cuotas a pagar s/construcciones		1500 —
Depositantes de valores		477800 —
Directores		58000 —
Cuentas varias de orden		53829 02
Ganancias y pérdidas:		
Saldo utilidades 6º ejercicio	$ 5727 —	
Utilidades del 7º ejercicio	$ 133099 85	138826 85
		8206897 52

P. Chiappe, vicepresidente 1º.— J. C. Paladino, gerente.—J. A. Lapadula, contador. Luis Salotti, tesorero — Vº. Bº.: Martín Estebarena, síndico.

Busnos Aires, 4 de Enero de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 379-v-10 enero.

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
"EMPLEADOS DE BANCO"

Rivadavia 789

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 15 de Abril de 1913.

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1917

ACTIVO	$ m/n
Acciones Suscriptas 1ª Serie	114980 —
Acciones a Suscribirse 1ª Serie	85020 —
Acciones Integradas	86320 —
Certificados de Acciones en Actividad	12104 —
Cuotas de Acciones a Cobrar	16556 —
Préstamos Hipotecarios por Edif. Vivienda	24000 —
Préstamos Hipotecarios por Adq. Vivienda	53000 —
Deudores Hipotecarios por Edif. Viviendas	20476 15
Deudores Hipotecarios por Adq. Vivienda	46509 97
Muebles Utiles e Impresos	19174 21
Títulos en Garantía de Alquileres	1940 —
Gastos de Constitución y Reformas de Estatutos	3377 10
Carnets	317 93
Caja y Bancos	401 24
Fondo de Socorros	2015 58
Fondo de Sostenimiento del Centro	11780 46
Obligaciones a Cobrar	722 —
Acciones a Liquidar	300 —
Cuentas Varias	6508 48
	505503 12

PASIVO	$ m/n
Capital Emitido 1ª Serie	200000 —
Capital Suscripto	114980 —
Capital Realizado	98424 —
Créditos Hipotecarios por Edf Vivienda	24000 —
Créditos Hipotecarios por Adq. Vivienda	53000 —
Donaciones	300 —
Cuentas Corrientes	1460 99
Banco de la Nación Argentina	8926 25
Cuentas Varias	4411 88
	505503 12

Antonio B. Canova, presidente.— Dr. Julio N. Bastiani, secretario.— Carlos M. Videla, síndico.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 383-v-12 enero.

BANCO DE CREDITO RURAL DE TELEN

EN LIQUIDACION

Sociedad Anónima — Telén - Pampa Central

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 Agosto de 1910

Capital autorizado.................... $ o/s 200.000 —
» suscripto.................... » » 140.000 —
» realizado.................... » » 137.000 —

Balance mensual al 31 de Octubre de 1917

DEBE		$ o/s	$ m/n
Caja:			
Existensia en efectivo	64832 49		
En otros Bancos	9136 66		73969 15
Cartera:			
Letras y pagarés descontados, adelantos en Cta. Cte.			55671 78
Diversas cuentas:			
Valores al cobro			
Gastos de instalación			3995 98
Muebles y útiles			3159 70
Inmuebles			16980 65
Patente año 1917			2000 —
Gastos Generales			6969 15
Deudores en gestión			188070 97
Acciones		60000 —	
Accionistas		3000 —	
Valores en garantía		24000 —	
» custodia		16500 —	
Conversión		137000 —	
Gastos Judiciales			2840 —
Deudores con garantía hipotecaria			20000 —
		240500 —	373657 39
HABER			
Capital autorizado		200000 —	
Fondo de reserva			4551 32
Depósitos:			
En cuenta corriente	34872 96		
En caja de ahorros	1950 71		36823 67
Diversas cuentas:			
Intereses			939 21
Cobranzas			
Ganancias y pérdidas			11561 07
Comisiones			796 65
Descuentos			5393 48
Garantías		24000 —	
Depósitos de valores		16500 —	
Conversión			311363 63
Dividendos a pagar			1143 36
Alquileres			1095 —
		240500	373657 39

Enrique T. Kenny, presidente. — Rafael Figueras, gerente. — Vo. Bo: Nicolás Lemme, síndico.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1903 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 381-v-10 enero.

LA EDIFICADORA

Av. de Mayo 833, 2º

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional según decreto de fechas 6 de Febrero 1885, 30 Marzo de 1900, 18 Junio 1910, 20 Julio 1911, y 26 Febrero 1914.

Capital Autorizado.... $ m/n 10.000.000 —
» Suscripto...... » » 6.000.000 —
» Realizado..... » » 5.650.110 —

Balance mensual de saldos al 30 de Noviembre de 1917
(33º Ejercicio, 8º mes)

DEBE		$ m/n
Caja		1610 82
Banco de la Nación Argentina depósito en c/c		160 81
Banco Español del Río de La Plata:		
En letras	649230 10	
A premio con libreta	1971238 77	
En c/c o/ Directorio	60240 10	
En c/c o/ Gerente	1920 65	2683698 62
Banco Italo Belga:		
Depósito en c/c		28 87
Accionistas		340390 —
Acciones Cooperativa Telefónica		660 —
Contratos y propiedades		7204989 50
Hipotecas		535000 —
Contratos obras sanitarias		4616 —
Muebles y útiles		6458 —
Obligaciones a cobrar		10351 —
59º dividendo		159936 —
Intereses del empréstito		90625 —
Gastos de instalación		4830 —
» del empréstito		822566 71
» generales		41633 30
Depósito de acciones por Directores		70000 —
Deudores varios		13698 34
		11990788 97

HABER	$ m/n
Capital:	
15412 acciones 1a serie	
3588 » 2a »	
10000 » 3a »	
10000 » 4a »	
10000 » 5a »	
10000 » 6a »	
60000 acc. de $ 100 — c/u	6000000 —
Fondo de reserva	600000 —
Obligaciones 1911 5%	3500000 —
Empréstito	1211340 94
Ganancias y pérdidas	4903 20
Intereses	476355 06
» en suspenso	6935 90
Administración de propiedades	100365 17
Cambios y comisiones	175 19
Primas s/ acciones	2444 —
Dividendos atrasado	2100 19
58º dividendo	2535 72
Acciones depositadas por Directores	70000 —
Acreedores varios	14832 60
	11990788 97

Buenos Aires, 30 Noviembre 1917

Luis Andrés Repetto, presidente. — Pedro Vaquer, gerente. — Genaro García, tesorero. — John C. Zimmermann, síndico.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 387-v-10 enero.

SOCIEDAD FRANCESA DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

País de Origen: Francia. — Calle Tronchet Nº 8, París
Sucursal en Buenos Aires: Calle Rivadavia Nº 1255
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 Octubre de 1909

	Francos	Equi. a $ o/s
Capital Autorizado y totalmente subscripto	2.000.000 —	400.000 —
» Realizado	1.470.200 50	294.040 10
» A Integrar	529.799 50	105.959 90

Balance General de la Casa Matriz de París y Sucursal de Buenos Aires al 31 Diciembre de 1916

Presentado a la Asamblea General de Accionistas de la Compañía celebrada en París el 5 de Junio de 1917 y aprobado sin modificación

ACTIVO	Francos	Equi. a $ o/s
Accionistas: Por el capital no integrado	529799 50	105959 90
Caja	656 04	131 21
Bancos	32848 94	6569 79
Adelantos sopre proyectos	186347 12	37269 42
Seguros	45450 06	9.90 01
Muebles e instalaciones	4800 58	960 11
Cauciones	399330 84	79866 17
Depósitos en garantía	1787 30	357 45
Inmuebles	914634 58	182926 92
Materiales varios	284879 56	56975 91
Máquinas, útiles y herramientas (Previa amortización)	6604 87	1320 97
Galpones y construcciones	13200 —	2640 —
Deudores varios	86989 78	17397 96
Valores mobiliarios	250730 50	50146 10
Concesiones y derechos	4 40	0 88
Ganancias y pérdidas	154882 26	30976 45
	2913446 31	582689 26
PASIVO		
Capital subscripto	2000000 —	400000 —
Partes beneficiarias	1 —	0 20
Obligaciones a pagar hipotecarias	255500 01	51100 —
Acreedores por cauciones	35000 —	7 000 —
Acreedores varios	68863 72	13772 74
Reservas	154469 93	30893 99
Cupones	49611 65	9922 33
	2913446 31	582689 26

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Correspondiente al año fenecido el 31 de Diciembre de 1916

DEBE	Francos	Equi. a $ o/s
Saldo anterior	158304 41	31660 88
A gastos generales	92667 01	18533 40
A amortización construcciones	7964	1592 80
	258935 42	51787 08
HABER		
Por beneficio sobre obras	76700 90	15340 18
Por agios e intereses	27352 26	5470 45
Por saldo	154882 26	30976 45
	258935 42	51787 08

p. p. de la Soc. Francesa de Construcción y Obras Públicas: A. Janer

Buenos Aires, 7 de Enero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 388-v-10 enero.

Argentinisches Wochen y Tageblatt

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Tucumán 307/9, Buenos Aires

Estatutos Aprobados por Decreto del S. G. de la Nación, Mayo 17 de 1904

Capital Autorizado y Realizado: $ m/n 50.000
Obligaciones Emitidas........ » » 50.000

Balance Mensual de Saldos al 30 de Noviembre de 1917

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Caja y depósitos en bancos	11426 67	
Existencias en general	23223 41	
Avisadores, abonados y deudores	28117 47	382 22
Cuentas de explotación	59025 82	65853 62
Acreedores		14792 62
Cuentas sociales:		
Casa Tucumán 307/9	53394 05	
Acciones rescatadas	1200 —	
Obligaciones al 6 %		33500 —
Capital		50000 —
Fondos de reserva		15616 09
Demás cuentas		1242 27
	181387 42	181387 42

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917.

E. Alemann, presidente. — Ernesto A. Leuch, síndico.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 385-v 10 enero.

CREDITO POPULAR
SOCIEDAD ANONIMA
Para Consumos y Construcciones
Rivadavia Nº 1253

Autorizada por decretos del Poder Ejecutivo, de fechas 8 de Junio de 1906 y 13 de Febrero de 1912.

Capital Autorizado.... $ 1.000.000 —
» emitido, subscripto y realizado........... 265.150 —
Corresponde de la 1a. a la 11a. serie.

1er. BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1917
(12º Ejercicio)

DEBE	$ m/n
Caja y Bancos:	
Existencia en efectivo....	76558 92
Obligaciones a cobrar:	
Valores en cartera........	218210 63
Muebles y útiles:	
Saldo de esta cuenta.....	3527 57
Valores en custodia:	
Saldo de esta cuenta.....	17465 —
Acciones en depósito:	
Saldo de esta cuenta.....	37810 —
Asuntos legales:	
Créditos en gestión.......	68315 89
Garantía alquileres:	
Saldo de esta cuenta.....	400 —
Patentes e impuestos, sueldos, gastos generales, gastos judiciales y alquileres:	
Saldo de estas cuentas..	6329 19
	428617 20

HABER	$ m/n
Capital................	265150 —
Fondo de Reserva:	
Saldo de esta cuenta.....	33355 41
Títulos en garantía:	
Saldo de esta cuenta....	17465 —
Títulos en garantía del Directorio:	
Saldo de esta cuenta.....	37810 —
Acciones fundadoras:	
Ej. atrasados:	
Saldo de esta cuenta...	802 27
Dividendos:	
Ej. atrasados:	
Saldo de esta cuenta...	9132 04
Caja de ahorros:	
Saldo de esta cuenta......	20826 64
Créditos en gestion.	
Saldo de esta cuenta.....	1453 56
Intereses y descuentos, comisiones e informaciones, y multas a obligaciones:	
Saldo de estas cuentas..	10462 69
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de estas cuentas....	32159 59
	428617 20

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1917. Francisco J. Monasterio, presidente. — Guillermo T. Escalada, gerente. — Luis Morés, contador. — Celestino A. Fernández, tesorero.—Bº Vº: Félix Quesalaga, síndico.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 19— de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 352-v-12 enero.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 16 del corriente a las 3 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, en la calle Gallo, de Valentín Gómez a Sarmiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

v-16 enero. —

Llámase a licitación pública para el día 16 del corriente a las 3,30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en las calles Castro Barros, de Cochabamba a Tarija, Castro Barros de Pavón a Tarija, y Tarija, de Mazá a Boedo, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

v-16 enero. —

Llámase a licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino a las reparticiones municipales, durante el primer semestre del corriente año. — Tendrá lugar el día 17 del actual, a las 3 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino a las reparticiones municipales, durante el primer semestre del año en curso. — Tendrá lugar el día 17 del corriente, a las 3 y 3 4 p. m., — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Llámase a licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino a las reparticiones municipales, durante el primer semestre del año en curso. — Tendrá lugar el día 17 del corriente a las 2 y 30 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones — Buenos Aires, Enero de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Llámase a licitación pública para el día 11 del corriente a las 3 p. m. para la construcción de dos caballerizas en el corralón de limpieza de las calles Los Patos, Luna y Labardén, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 2º piso. Buenos Aires, Enero 4 de 1918. El Secretario.

v-11 enero.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Estadística de la Nación

Licitación para la impresión de los Boletines números 176, 177, 178 y 179, de «El Comercio Exterior Argentino», correspondientes al año 1917 y primeros tres, seis y nueve meses de 1918.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano, hasta las 3 p. m. del día 21 de Enero de 1918, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sugetarse a las condiciones siguientes:

1º. El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Boletín «El Comercio Exterior Argentino» Nº 172, correspondiente al año 1916.

2º. El papel a emplearse debe ser de obra de primera, de 45 kilos la resma, según muestra existente en esta repartición a disposición de los interesados, y los tipos de la misma clase y cuerpo, a los empleados en el Boletín «El Comercio Exterior Argentino» Nº 172.

3º. El tiraje será de tres mil ejemplares para el boletín Nº 176 y de dos mil ejemplares para los números 177, 178 y 179, debiendo incluirse en el precio del pliego la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela del boletín Nº 176, y el resto a la rústica con tapas de cartulina.

4º. El boletín Nº 176 contendrá quince cuadros gráficos y deberá hacerse un tiraje por separado de la primera parte cuyo número será de tres mil ejemplares impresos en papel de la misma calidad, encuadernados a la rústica con tapas de cartulina.

5º. La composición deberá efectuarse en tipografía, no admitiéndose la composición en linotipo.

6º. A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.

7º. Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas desee revisar el Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

8º. Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, a lo menos, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

9º. La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.

10º. Los ejemplares de los boletines, aquí mencionados, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los ocho días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada día de demora.

11º. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del Director de Estadística, el 3 por ciento del costo total de la obra.

12º. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano General de Gobierno.

13º. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Sellos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917 — El Director General.

v-21 enero. —

Llámase a licitación para el día 21 de Enero de 1918, para la impresión de los Boletines «El Comercio Exterior Argentino» Nos: 176, 177, 178 y 179 correspondientes al año 1917, y primeros tres, seis y nueve meses de 1918.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano todos los días de 2 a 4 p. m. Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1917. — El Director General.

v-21 enero.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año de 1918.

Art. 1º Esta licitación se compone de (11) once grupos y quien lo solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones que sirve de base a la misma.

Art. 2º Las propuestas se harán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio Unitario» y no se tomará en cuenta aquellas que presenten raspaduras en las formas usuales, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma. Queda entendido que cada una de las ojas que componga cada uno de los grupos presentados por una casa deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose enmiendas o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y estos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora que en sólo procederá a la entrega respectiva cuando las muestras tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas señalará cual sección es la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones etc. del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles impresos libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva. En estas mismas condiciones se proveerán los combustibles con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación.

Art. 6º Queda claramente determinado que dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación, la Dirección General requerirá a las casas adjudicatarias sola y exclusivamente todos aquellos útiles, impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos, y sobre la base de la cotización unitaria que se halla hecho sobre cada uno de ellos, lo que vale decir, que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provisión de cualquiera de esos artículos que, adjudicados, no sean necesarios para los servicios o que solamente en parte sea menester proveer, sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7º Si cualquier material no reúne las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el caso que se menciona en la parte primera del Art. 5º y si el procederá en el caso de que un nuevo entrega en los plazos determinados en los mismos la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación del pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 10. Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 11 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidades, precio y condiciones, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas sin que éste hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 11 Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos en ese artículo.

Art. 12 Las propuestas formuladas en la forma indicada en el artículo 2º deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata y dirigidas al señor Director General antes del día 5 Febrero de 1918 a las cuatro p. m. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13 Las propuestas, que serán abiertas el día 5 de Febrero a las cuatro p. m. en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de

un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General en dinero efectivo o en títulos nacionales por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Enero de 1918.

v-5 febrero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

Llámase a licitación pública para el día 30 de Enero de 1918 a las 2 pasado meridiano, para la provisión de útiles de escritorio para el año próximo. Por datos y pliegos de condiciones, diríjirse a la Oficina de Estadística y Archivo de esta Caja de 2 a 4 pasado meridiano. — El Secretario.

v-30 enero.

Pliego de condiciones para la provisión de los libros que necesitará la Repartición para el Ejercicio Administrativo de 1918.

Art. 1º A cada una de las casas del ramo, que lo soliciten, le será entregado un ejemplar del grupo con el detalle de los libros respectivos y otro del pliego de condiciones, todo bajo constancia.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el ejemplar de dicho grupo, en la columna denominada «Precio Unitario»; y no se tomará en cuenta aquéllas que lo fueran redactadas en otras fórmulas, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de las firmas licitantes. Queda claramente establecido que cada una de las fojas que componga el grupo de referencia deberán ser selladas y firmadas por la interesada, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en el grupo en cuestión y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida o iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, la cual requerirá ést oen la dependencia respectiva, procediendo a realizar las entregas correspondientes, una vez que haya obtenido el conforme del Jefe de la Sección pertinente.

Art. 4º Los ibros deberán ser entregados en el Depósito de Materiales por cuenta del proveedor y dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se extienda la respectiva orden de compra.

Art. 5º Si cualquier libro no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha del reclamo, sin tener derecho a indemnización alguna.

Art. 6º La falta de cumplimiento a los plazos estipulados en los Artículos 4º y 5º da derecho a la Dirección General adquiera en plaza los libros respectivos por cuenta del acreedor y la diferencia que pudiera resultar entre esta adquisición y lo presupuestado por el interesado se cargará en cuenta al despacharle sus facturas sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 7º El temperamento establecido en el artículo anterior también se observaraá en el caso de que nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 8º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los libros licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los libros que estime más conveniente, ya sea en cantidades y precios, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que ninguno de estos hechos pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 9º Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en la Dirección General el día 24 de Enero próximo a las 4 p/m., en que se llevará a cabo la licitación de que se trata. A la primera foja de ellas le corresponde un sello de cinco pesos moneda nacional y de un peso moneda nacional a cada una de las siguientes. También deberán venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al 3 % del importe total de la propuesta, el que será elevado hasta el 5 % del valor adjudicado como garantía de cumplimiento. La falta de éstos requisitos motivará el no tomarse en cuenta la propuesta respectiva.

Art. 10 El proveedor perderá la garantía depositada por la falta de cumplimiento a las disposiciones del Art. 8º o en el caso de que no mantenga sus cotizaciones hasta que el Poder Ejecutivo proceda a las adjudicaciones respectivas.

Art. 11 El acto público de que se trata se abrirá en presencia del señor Escribano General de Gobierno, del señor Director General y de los interesados que concurran al mismo, labrándose el acta respectiva que será firmada por todos los presentes que así lo deseen. — Buenos Aires, Diciembre de 1917. — El Secretario.

v-24 enero.

Crédito Público Nacional.

Licitación de Bonos Municipales Nacionalizados

Se hace saber a los tenedores de los bonos del Empréstito Municipal de 1891 nacionalizado por la Ley Nº 6036 que el día 16 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. tendrá nuevamente lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º del actual, cuyo fondo amortizante es de pesos 965.300 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantía que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Enero 2 de 1918. — El Secretario.

v-16 enero.

Se hace saber que habiendo sido declarados por error provisionalmente nulos, según resolución del Crédito Público Nacional de 8 de Febrero ppdo. publicada en el Boletín Oficial y en «El Pueblo» desde Junio 16 del año en curso, los cupones de pesos o/s 2,50 del vencimiento de 1º de Marzo de 1913 correspondientes a los títulos de pesos o/s 100 del Crédito Argentino Interno 1909 Nos. 70.541/3. 71.215/20: 75.043. 80.093/4. 84.765/7: 84.769/79, se ha resuelto con fecha 19 del corriente rectificar esa declaración de nulidad en lo que se refiere al vencimiento de dichos cupones, dejándola sin efecto en esa parte, y declarar en cambio provisionalmente nulos, de acuerdo con el Art. 754 del Código de Comercio los cupones del vencimiento del 1º de Marzo de 1915 correspondientes a los mismos títulos enumerados, del Empréstito a oro de 1909. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1917. — El Secretario.

v-22 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección Administrativa

Licitación Pública

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 1918, los artículos de uso y consumo destinados a racionamiento, vestuario, calzado, imprenta, ferretería, droguería, farmacia, materiales de construcción, electricidad y diversos materiales para talleres, etc., de la Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Guardias de Cárceles y Asilos de Menores, Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, Registro de la Propiedad, Institutos Nacionales de Ciegos, Sordomudos y Sordomudas, de la Capital, Colegio Carlos Pellegrini de Pilar (F. C. al P.), y artículos de escritorio y otros, para el Público, y dependencias del mismo en Ministerio de Justicia e Instrucción la Capital Federal.

La Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Casa de Gobierno), pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle de los artículos a proveer, y el correspondiente pliego de condiciones.

Las propuestas serán recibidas en la misma Dirección y abiertas en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, el día 21 del corriente a las 3 p. m.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-21 enero.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio del corriente año, los artículos generales de uso y consumo a que se refieren las planillas que más adelante se indican a los siguientes Establecimientos: Penitenciaría Nacional (Las Heras Nº 3400); Prisión Nacional de Mujeres (San Juan Nº 369); Asilo de Mujeres (San Juan Nº 369); Guardias de Cárceles y Asilos de Menores; Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz (Marcos Paz); Instituto Nacional de Ciegos (Rivadavia Nº 6263); Instituto Nacional de Sordomudos (Avellaneda Nº 1285); Instituto Nacional de Sordomudas (Córdoba 3120); Colegio Nacional Carlos Pellegrini de Pilar (F. C. al P.); Registro de la Propiedad (Palacio de Justicia); Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas a esta Dirección (Casa de Gobierno) la que pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran el día 21 del corriente a las 3 p/m.

Planillas

Planillas Nº 1, 5 y 36. — Carne y grasa.

Planillas Nº 2 y 35. — Pan y galleta.

Planillas Nº 3 y 6. — Leche, manteca y huevos.

Planilla Nº 4. — Forrajes.

Planilla Nº 7. — Papas y batatas.

Planilla Nº 8. — Pescado.

Planilla Nº 9. — Verduras y Frutas.

Planilla Nº 10. — Comestibles (Artículos de Almacén).

Planilla Nº 11. — Hielo.

Planilla Nº 12. — Combustibles; (Carbón, leña, etc.)

Planilla Nº 13. — Tabacos, etc.

Planilla Nº 14. — Lavado y planchado de ropas.

Planilla Nº 15. — Lana, etc.

Planilla Nº 16. — Artículos para vestuario y mercería.

Planilla Nº 17. — Géneros para vestuario.

Planilla Nº 18. — Ropa blanca.

Planilla Nº 19. — Material de Zapatería.

Planilla Nº 20. — Menaje, etc.

Planilla Nº 21. — Ferretería, etc.

Planilla Nº 22. — Artículos de electricidad.

Planilla Nº 23. — Artículos sanitarios.

Planilla Nº 24. — Artículos para peluquería.

Planilla Nº 25. — Materiales para canastería y escobería.

Planilla Nº 26. — Artículos de escritorio, etc.

Planilla Nº 27. — Artículos de imprenta y encuadernación,

Planilla Nº 28. — Fotografía y radiografía.

Planilla Nº 29. — Lubricantes, etc.

Planilla Nº 30. — Alfombras, etc.

Planilla Nº 31. — Artículos para impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

Planilla Nº 32. — Farmacia, droguería y artículos para curación.

Planilla Nº 33. — Artículos y materiales para construcción.

Planilla Nº 34. — Harina para la fabricación de pan y fideos en la Penitenciaría Nacional.

Los proponentes deberán remitir, en cuanto sea posible, a los respectivos Establecimientos, las muestras de los artículos que propongan. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v- 21 enero

Llámase a licitación privada hasta el día viernes 23 del corriente mes a las 10 a. m., para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Enero de 1918, de los siguientes artículos:

Generales de Almacén

50 klgms. netos de aceite de oliva puro, en latas de 5 klgms. c/u; 80 id. id. azúcar refinada, 500 id. id. azúcar tucumana de 1a., 60 id. id. arroz Carolina; 250 id. id. arroz glacé, 36 id. id. dulce de membrillo de 1a. en cajones de 1 klg. c/u., 20 id. id. dulce membrillo en cajones grandes, 100 tarritos puré de tomates, de 200 gms. netos c/u., 50 kilogramos netos sal fina, 600 id. id. sal gruesa de Cadiz, 2 balas papel de envolver, tamaño grande, 30 kilógramos netos, yerba Flor de Lis; 60 id. id. yerba argentina; 100 id. id. arvejas secas; 100 id. id. lentejas secas; 200 id. id. porotos tapes; 100 id. id. porotos de manteca; 30 id. id. orejones de San Juan; 50 litros vinagre de vino puro, en barril; 100 id. id. garbanzos sauco; 1 id. id. canela molida Ceylan; 100 id. id. café tostado, Brasil, en grano de 1a.; 250 id. id. grasa de vaca de 1a., en latas de 2 y 1/2 klgms. c/u.; 300 id. id. sémola; 150 id. id. harina de maíz; 170 id. id. harina de trigo 00; 150 id. id. trigo pisado; 100 id. id. maíz pisado.

Limpieza y Alumbrado

400 klgms. netos jabón amarillo estacionado; 4 docenas jabón sapolio Morgan; 9 docenas trapos para pisos; 5 docenas repasadores; 6 tarros líquido Brasso Nº 12; 100 litros acaroína o flúido. Manchester; 50 cajones kerosene luminoso; 1 cajón nafta; 1 gruesa fósforos «75».

Carne

250 kilogramos diarios más o menos de carne de vaca, fresca, de 1a., con hueso, libre de patas, entrañas, cabeza y garras.

Pan y Galleta

45 kilogramos diarios, más o menos, de pan francés elaborado con harina doble cero, de un peso de trescientos gramos cada pieza y 150 kilogramos diarios, más o menos, de galleta elaborada con harina cero, de un peso de cien gramos cada pieza, uno y otro artículo de elaboración del día de la entrega.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa de Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Marco Paz, F. C. S. y C. G. B. A. — Diciembre 19 de 1917. — El Secretario.

v-28 enero

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Febrero del año 1918, de los artículos que a continuación se detallan:

Mensualmente.

50 kgs. aceite «Ottone» de 1a.
1 kg. almendras.
1 kg. avellanas.
60 kgs. arroz «Carolina» de 1a.
350 kgs. arroz glacé.
60 kgs. azúcar R. A. en terrones.
450 kgs. azúcar Tucumana de 1a.
70 kgs. azúcar Tucumana de 2a.
60 kgs. arvejas secas enteras de 1a clase, del año,
20 kgs. arvejas secas partidas.
20 kgs. achicoria de 1a clase.
20 kgs. bacalao sin espinas.
30 kgs. café «Caracolillo» en grano tostado de 1a.
70 kgs. café «Brasil» en grano, tostado de 1a.
1 kg. canela de 1a clase (en rama).
1 kg. conserva de tomates.
5 kgs. dulce de ciruelas.
5 kgs. dulce de membrillo.
50 kgs. fariña brasileña.
1 gruesa fósforos.
2 kgs. frutas secas surtidas.
50 kgs. garbanzos Saúco buena clase.
70 kgs. harina de trigo de 1a.
70 kgs. harina de maíz.
400 kgs. jabón amarillo.
10 kgs. jabón de España.
50 kgs. lentejas secas de Chile.
170 kgs. maíz blanco pisado.
5 kgs. nueces.
10 kgs. orejones de duraznos.

1 bala papel de estraza.
1 kg. pimienta blanca molida.
1 kg. pimienta negra molida.
10 kgs. pimentón común.
1 kg. pasas de higo.
1 kg. pasas de uva.
40 kgs. porotos caballeros.
40 kgs. porotos manteca.
10 kgs. queso Goya.
5 kgs. queso Gruyére.
1 kg. sal fina.
400 kgs. sal gruesa de Cádiz.
50 kgs. sémola.
100 kgs. soda para lavar.
10 kgs. té Ceylan.
50 kgs. trigo pelado.
25 paquetes velas estearina.
10 litros vinagre de vino.
30 kgs. yerba paraguaya «Flor de Lis».

Diariamente

2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande, gordo, sano.

Mensualmente.

4340 kgs. carne de vaca de 1ª, gorda, fresca, despostada, sin cogote ni garrón.
3 kgs. tocino fresco.
200 kgs. grasa de vaca, fresca, buena clase.

Mensualmente.

2.500 kgs. carbón «Glasgow» zarandeado.
5.000 kgs. leña de quebracho o ñandubay.
500 kgs. carbón de leña fuerte sin polvo.
1.500 astillas de leña de espinillo largas y gruesas.

Mensualmente.

2.700 litros leche fresca, buena clase.
15 kgs. manteca fresca.

Diariamente

2 kgs. acelgas.
1/2 kg. apio.
2 kgs. ajíes.
3 kgs. coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
2 kgs. espinacas.
2 kgs. escarola cultivada.
2 kgs. lechuga fresca repollada.
2 kgs. nabos.
1/2 kg. orégano.
1/2 kg. perejil.
2 kgs. tomates.
2 kgs. zanahorias (cabezas sin hojas).
14 kgs. zapallos grandes.

Mensualmente

500 gramos árnica (tintura).
50 gramos aspirina.
1 kilogramo ácido cítrico.
3 litros alcohol
1 litro amoníaco.
3 litros aceite de ricino.
2 kilogramos bicarbonato de soda.
6 cánulas de goma de 4, 6 y 8 centímetros.
250 gramos cloroformo.
100 gramos diastasa.
250 gramos fosfato de soda (polvo).
12 gomas (para irrigador) de 1 1/2 metro cada una.
3 irrigadores enlozados de 1 litro cada uno.
3 irrigadores enlozados de 1/2 litro cada uno.
250 gramos yoduro de sodio.
25 gramos yodo puro en láminas (para uso interno).
2 kilogramos sulfato de soda.

Mensualmente.

60 kgs. pescado grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey o dorado, a elección.

El acto tendrá lugar el día 11 del corriente mes, a las 3,30 p. m., en la Dirección de este Establecimiento Humberto Iº 378, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instruccón Pública.

Las propuestas, para ser tomadas en consideración, deberán ajustarse en todo al pliego de condiciones. — — Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — La Dirección.

v-11 enero.

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el día 15 del corriente a las 3 p. m. la provisión de los artículo que más abajo se detallan, durante el mes de Febrero próximo.

Las propuesta serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del establecimiento citado a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. Exp. 5 A-918.

1950 kilos más o menos de carne de vaca de primera.
45 kilos más o menos de bacalao de Escocia de primera.
130 kilos más o menos de arroz carolinas de primera.
30 kilos más o menos de arvejas secas chilenas.
30 kilos más o menos de garbanzos de primera.
30 kilos más o menos de porotos bolitas salteños.
20 kilos más o menos de maíz blanco pisado.
20 kilos más o menos de trigo entero pelado.
15 kilos más o menos de harina de maíz.
15 kilos más o menos de lentejas chilenas.
59 kilos más o menos de aceite de olivas de primera.
12 kilos más o menos de sal fina refinada.
90 kilos más o menos de sal gruesa de Cádiz.
3 kilos más o menos de pimentón dulce.
1 kilo más o menos de pimienta molida blanca.
1 kilo más o menos de especias molidas Ceylán.
4 kilos más o menos de conserva de tomates.
13 kilos más o menos de tocino fresco salado.
28 kilos más o menos de manteca.
10 kilos más o menos de azúcar R. A. en terrenos.
120 kilos más o menos de azúcar tucumana de primera.
5 kilos más o menos de dulce de membrillo.
10 kilos más o menos de frutas secas surtidas.
53 kilos más o menos de yerba mate «Cruz de Malta» o similares.
25 kilos más o menos de café Brasil tostado, en grano de 1ª.
20 kilos más o menos de café caracolillo tostado, en grano de 1ª.
4.000 kilos más o menos de leña quebracho colorado hachada.
500 gramos más o menos de hongos especiales.
500 gramos más o menos de canela molida.
376 litros más o menos de leche en densidad y gordura.
27 litros más o menos de vinagre de vino tinto. — Buenos Aires, Enero 10 de 1918. — El Secretario.

v-15 enero

Llámase a licitación privada para el 14 del corriente a las 3 p. m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Febrero. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento citado, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 631-A-917.

120 kilos netos aceite de olivas de primera clase.
100 kilos netos aceite de maní de primera clase.
125 kilos netos arroz Carolina de primera clase.
800 kilos netos arroz Bremen, de primera clase.
300 kilos netos azúcar tucumana de primera clase.
900 kilos netos azúcar tucumana de segunda clase.
200 kilos netos arvejas secas enteras chilenas.
18.000 kilos netos carne vacuna de primera, libre de cogote y garrón.
170 kilos netos café Brasil en grano, tostado de segunda
60 kilos netos café Brasil en grano, tostado de primera.
60 kilos netos café Caracolillo en grano tostado de primera.
15 kilos netos conserva de tomates en tarritos de 200 gramos.
5 kilos netos especias molidas.
150 kilos netos garbanzos chilenos de primera.
120 kilos netos habas secas libres de resíduos.
10.000 litros de leche en densidad y gordura.
30 kilos de medallones de duraznos.
15 kilos de dulce de membrillo.
100 docenas de huevos frescos.
30.000 kilos de leña de quebracho colorado en trozos.
8.000 kilos de leña de quebracho colorado hachada.
150 kilos de maíz blanco pisado.
250 kilos de porotos caballeros o bolitas.
20 kilos de queso de Goya para rallar.
800 kilos de sal gruesa de Cádiz.
15 kilos de sal fina refinada.
4 kilos de té Ceylán en paquetes de una libra.
100 kilos de tocino fresco salado.
120 kilos de trigo entero pelado.
150 kilos de tabaco tipo Alemán en paquetes de 100 gramos cada uno.
10 resmas de papel Brol o similar de 1.600 hojas cada resma.

Buenos Aires, Enero 9 de 1918. — El Secretario.

-v-14 enero.

Llámase a licitación privada para el 14 del corriente a las 4.15 p/m, la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Febrero. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento citado, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 1542-C-917.

20 kilos de algodón hidrófilo.
25 kilos de azúcar blanca Refinería Argentina.
500 gramos de resorcina.
500 gramos de sulfatado de zinc puro.
500 gramos de extracto fluído de condurango.
10 piezas de gasa hidrófila.
100 metros de lienzo para vendas — Buenos Aires, Enero 9 de 1917. — El Secretario.

-v-14 enero

Llámase a licitación privada para el día 14 del corriente a las 3.45 p/m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Febrero. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento citado, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 2378-T-917

26.000 kilos de harina tipo «Favorita».
26.000 kilos de harina tipo «Especial».
1.000 kilos de leña de quebracho colorado para panadería.
800 kilos de sal de Cádiz de primera.
1 kilo de azafrán selecto.
12 pares de alpargatas Nº 8. — Buenos Aires, Enero 9 de 1918. — El Secretario

-v-14 enero.

Llámase a licitación privada para el día 14 del corriente a las 4 p/m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Febrero. Las propuestas serán abiertas, en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento citado. a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 2365-T-917.

30.000 kilos de papel embobinado para imprimir en máquina «Duplex», de 55 gramos aproximadamente el metro cuadrado, diámetro máximo de las bobinas, sin el embalaje, 75 centímetros, distribuídos así:

16.000 kilos en bobinas de 178 centímetros.
12.000 kilos en bobinas de 133 y 1/2 centímetros.
2.000 kilos en bobinas de 89, centímetros.
115 kilos tinta especial para imprimir en máquina «Duplex».
3 cajones de nafta.
2 cajones de kerosene.
2 latas de aceite.
5 litros de aguarrás.
8 kilos de estopa.
65 kilos de trapos.
10 kilos de cola de pez marca «Gloria» o similar.
35 hojas de papel de lija grueso.
10 hojas de tela esmeril Nos. 00, 0, 1/2 y 1.
3 brozas para lavar formas.
2 kilos de hilo para atar galeras.
6 kilos de hilo para atar correspondencia.
6 lápices Faber Nº 7067, rojo y azul.
6 lápices Faber Nº. 7056, azul.
10 hojas de papel secante.
1 frasco de tinta Stephens de un litro.
10 kilos de potasa.
50 metros de tela del diablo para máquina Duplex, de 90 centímetros de ancho, según muestra.
12 metros de paño para forrar tambores de máquina Duplex, de un metro de ancho, según muestra.
24 metros de caño de goma, según muestra.
1 cubierta Goodyear antigoma 920 x 120.
1 cámara Michelin 920 x 120.
1 Condensador Cadillac modelo 1912
4 metros de cable de 3 milímetros.
2 rolimanes para rueda delantera izquierda de automóvil.
2 rollos de cinta aisladora.
1 cajón de 36 litros de aceite Mobiloy B.
1 lata de 18 litros de kerosene. — Buenos Aires, Enero 9 de 1918. — El Secretario.

-v-14 enero

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos que a continuación se detallan, durante Febrero próximo.

Carne

11.500 kilos de carne de vaca, primera, libre de garrones y cogote.
2.920 kilos ídem, ídem, para el Destacamento de la Guardia exterior.

Lechería

7.000 litros de leche en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.
40 kilos de manteca.

Para el Destacamento de la Guardia exterior

631 litros de leche, ídem. ídem.
42 kilos de manteca.

Almacén

30 kilos aceite de oliva Ottone o Boca Negra.
50 kilos de aceite oliva primera.
80 kilos de aceite de segunda.
800 kilos de arroz Bremen.
25 kilos de arroz Glacé.
250 kilos arvejas secas enteras.
40 kilos azúcar R. A. en terrones o pancitos.
110 kilos azúcar tucumana primera.
700 kilos azúcar tucumana segunda.
5 kilos especias surtidas molidas.
250 kilos garbanzos de primera.
300 kilos de grasa de vaca derretida, primera.
20 litros de kerosene.
20 kilos pimentón de primera.
250 kilos de porotos tapes.
8 kilos de queso Goya de rallar.
20 kilos de sal fina.
400 kilos de sal gruesa.
6 kilos de té número 500.
50 kilos tocino primera.
30 litros vinagre de vino.
180 kilos yerba Flor de Lis.
1.000 kilos de jabón amarillo en barras.

Para el destacamento de la Guardia exterior

85 kilos de aceite oliva Ottone o Boca Negra.
203 kilos arroz Bremen.
4 kilos de arroz Glacé.
6 kilos de azúcar R. A. en terrones o pancitos.
243 kilos azúcar tucumana de primera.
12 kilos especias surtidas molidas.
31 kilos de garbanzos de primera.
31 kilos de arvejas.
31 kilos de porotos tapes.
31 kilos de lentejas primera.
122 kilos de grasa de vaca derretida de primera.
21 kilos de sal fina.
143 kilos de sal gruesa.
450 gramos té número 500.
20 kilos de tocino de primera.
41 litros de vinagre de vino.
82 kilos de yerba Flor de Lis.
127 kilos de bacalao.
112 gramos de conserva de tomates.
112 gramos de hongos secos de Fra.
20 kilos jabón amarillo en barra.

Café

30 kilos café en grano tostado, mezcla primera.
60 kilos café Brasil primera, molido.
130 kilos café Brasil segunda molido.

Para el destacamento de la Guardia

exterior

3 kilos café en grano tostado mezcla primera.
101 kilos café Brasil en grano de 1ra.

Fideería

350 kilos sémola de primera.
20 kilos de harina de trigo de 1ra.
100 kilos de harina de trigo de 2da.
140 kilos de harina maiz.

Para el destacamento de la Guardia exterior

103 kilos de sémola de primera.
5 kilos de harina de trigo de 1ra.
102 kilos de harina de trigo de 2da.
31 kilos de harina de maiz.
31 kilos de fariña.
31 kilos de trigo pisado.
31 kilos de maiz pisado.

Ferretería

5 docenas juegos cubiertos de madera.
300 kilos de soda cristal.
200 kilos de bolsa arpillera usada.
12 docenas de trapos de piso.
1 docena escobillones piazabal con cabo.
3 docenas de zuecos con plantilla madera.
2 docenas sapolio.
2 docenas frascos Brillan Belgue.
2 docenas de ladrillos ingleses.
1 plumero buena clase tamaño mediano.
1 paquete de hilo de atar grueso.
1 docena de repasadores de hilo.
1 docena platos de mesa, hondos, grandes, loza.
2 docenas platos de mesa, playos, grandes, loza.
70 litros de acareina.
5 paquetes de tornillos Nº 22 x 40.
5 paquetes de tornillos Nº 20 x 40.
5 paquetes de tornillos Nº 20 x 25.
5 kilos de cola francesa.
4 tarros de albayalde plomo «Pajarito».
3 triángulos de 0.10 centímetros.
10 docenas hojas Guillet.
1 kilos jabón en polvo.
6 peines de asta.
6 tazas para jabón.

Para el destacamento de la Guardia exterior

6 cepillos piazabal con cabo.
15 litros de acareina.
20 kilos de soda.
30 trapos de piso.
6 pares zuecos para baldeo, plantilla de madera.
6 panes de jabón sapolio.
3 frascos Brillant Belgue.
2 panes de ladrillo inglés.
6 plumeros grandes de cerda vegetal de color.
2 plumeros buena clase tamaño mediano.
2 cepillos con mango para pisos.
1 lata de cera nogal para pisos.
12 repasadores blancos de hilo.
24 repasadores de algodón.

Librería

12 cajas de broches del 0 al 5.
2 resmas papel Romaní rayado.
2 resmas papel de hilo tamaño oficio.
2 resmas de papel imitación tela, tamaño oficio.
15 resmas de papel blanco de envolver, «Barriletes».
30 hojas de papel secante, gris; tamaño grande.
3 cajas de plumas Leonard de 144 número 516.
3 cajas de plumas Perry, de 144, número 341.
1 caja de papel carbónico azul o violeta.
3 frascos de un litro, tinta común «Stephens».
10 ejemplares, libro lectura «Robinsón Cruzoe», por Daniel Foe.
40 ejemplares, libro lectura «Facundo», por D. F. Sarmiento.
200 cuadernos de una raya.
100 cuadernos de dos rayas.
5 docenas lapiceras ordinarias p/presos.
10 docenas lápices ordinario para presos.
1 mapa general de la República Argentina.
2 ejemplares «Leyendas Argentinas», por A. Eflein.
1 obra, Historia Argentina, por V. López.
1 obra, Historia de América, por Barros Arana.
1 obra Geografía de la Nación Argentina, p/ Boero.
2 ejemplares, «Corazón», por De Amicis.
2 canastos de alambre, p/ papeles.
2 cajas de tiza blanca.

Combustible

30.000 kilos leña Campana de quebracho colorado.
20.000 kilos leña hachada, de quebracho colorado.
(Para la Guardia Exterior—Destacamento).
6.200 kilos de leña hachada, quebracho colorado.

Materiales para construcción.

20 tablas pino Paraná, de 4.20 metros por 0,30 centímetros de ancho y y 2 y 1/2 centímetros de espesor.

Farmacia

1 litro de aceite ricino.
2 litros aceite sésamo.
200 gramos ácido acético.
2 kilos ácido bórico en polvo.
10 litros de agua destilada.
5 litros de alcohol rectificado.
20 kilos algodón hidrófilo.
100 gramos aspirina.
1 y 1/2 kilos bicarbonato soda común.
250 gramos bromuro de potasio.
50 gramos bromuro alcanfor.
20 gramos cacodilato de soda.
50 cajas de viruta.
3 kilos de carbonato cal común.
500 gramos citrato hierro amoniacal.
4 litros esencia trementina.
50 gramos extracto fluído hamamelis virgínia.
500 gramos extracto fluído polígala.
200 gramos formol.
50 frascos vacíos de 250 gramos.
300 metros gasa hidrófila.
5 piezas género para vendas.
2 litros glicerina.
200 gramos yodo metálico.
200 gramos láudano Sydenan.
3 kilos magnesia calcinada Erba.
100 gramos manteca cacao.
50 gramos nitrato potasio puro.
50 gramos permanganato de potasio.
250 gramos salicilato de metilo.
6 cajas de sellos Nº 1.
250 gramos subnitrato de bismuto.
5 kilos sulfato de sodio.
2 kilos de talco.
200 gramos tintura jalapa compuesta.
10 kilos vaselina amarilla.

La licitación se llevará a cabo el día 14 del corriente a las tres de la tarde, en la Dirección de la Prisión Nacional, calle Pasco Nº 2113, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones y planillas, dirigirse a la Secretaría del mismo establecimiento, todos los días hábiles, de 12 m., a 6 p. m. — Prisión Nacional, Enero 7 de 1918. — El Secretario.

v-14 enero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo, para la provisión de los útiles, libros y papeles en blanco para las oficinas del Consejo durante el año 1918, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección Administrativa (R. Peña 935), todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido en las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar en día señalado a las tres de la tarde.— El Secretario General.

v-10 enero.

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero próximo a las 3 p. m. para la ejecución de obras sanitarias y de reparación necesarias en los edificios escolares de propiedad del Consejo calles Carbajal Nº 4019 y Cayena Nº 1431 (escuelas Nrs. 4 y 5 del C. E. 13) de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la oficina de la Dirección General de Arquitectura de ésta Repartición. La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicado. — El Secretario General:

-v-16 enero.

Facultad de Ciencias Médicas.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar desde la fecha, para la ejecución de trabajos de mampostería, hierro, yesería, carpintería decorativa, parquet, empapelado, pintura, etc., en los salones del Decanato y secretaría de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Contaduría todos los días hábiles de 2 a 7 p. m.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas de los sellos de Ley, más un depósito equivalente al 1 por ciento del total del importe de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y de una copia del referido pliego de condiciones, suscripto con la conformidad del proponente.

Las propuestas serán abiertas en el Decanato de esta Facultad el día 23 de Enero próximo a las 5 y 1/2 p. m., no tomándose en consideración ninguna propuesta recibida después de abierta la primera.

El Señor Decano se reserva la opción de rechazarlas todas, como también la de aceptar la propuesta que le parezca más conveniente. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1917. — El Contador.

v-23 enero

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 4 de Febrero próximo, a abrirse en el despacho del señor Director General, para la compra del Pontón Tiempo, una máquina y tres calderas del ex-Cañonero Patagonia, una máquina y dos calderas del Cro. 25 de Mayo. Por pliego de condiciones y precios-bases para la compra recurrir a la División Compras. —Buenos Aires, enero 9 de 1918.

-v-4 febrero

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola

Llámase a licitación para el día 30 de Enero de 1918 a las 3 p. m. para la venta de (661.580) seis cientos sesenta y un mil quinientos ochenta kilos de recortes de zinc, mas o menos, existentes en los Depósitos de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

Las propuestas deberán ser presentadas en el acto de la licitación en papel sellado de $ 5 moneda nacional bajo sobre cerrado y lacrado a nombre del Señor Director General de Agricultura y Defensa Agrícola, acompañadas de una boleta de depósito valor del 3 % (tres por ciento) del importe total de la propuesta de compra y serán abiertas a la hora y día indicados en el despacho del Señor Director General de Agricultura y Defensa Agrícola, Paseo Colón y Carlos Calvo, en presencia de los interesados que concurran.

Para datos y detalles dirigirse a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, calle Paseo Colón y Carlos Calvo.— Senillosa.

-v-30 enero

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (5) cinco obras sanitarias domiciliarias en fincas de la ciudad de Mar del Plata, cuya ubicación se indica en la planilla adjunta al pliego de condiciones y su ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1810 y en el Juzgado Federal de la ciudad de Bahía Blanca. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio calle Charcas 1840, a las 3 p. m. del día 18 de Febrero próximo, o en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, hasta el día 14 del mismo.

Cada licitante presentará su propuesta en los formularios impresos que se le entregarán, acompañando un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja de cada propuesta y de un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Bahía Blanca, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe total de las obras según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 18 de Febrero del corriente a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1918. — José L. Goñi, secretario.

v-18 febrero

Se llama a licitación para la provisión de (1000) un mil toneladas métricas de azufre, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 12 de Enero próximo a las 10 a.m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1917. — José L. Goñi, secretario.

-v-12 enero.

Se llama a licitación pública para la provisión de un motor marino a petróleo crudo, de 25 a 30 HPe. para ser instalado en la lancha «39 - B» al servicio de la Comisión del Río Bermejo de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales — Casa de Gobierno, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de Enero a las 3 p.m. ante el Escribano Mayor de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917. — El Secretario.

-v-15 enero.

Dirección General de Arquitectura.

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Enero próximo venidero a las 3 p/m. para la provisión y colocación del revestimiento de granito ro ajo de Olavarría en el basamento del Monumento al Brigadier Gral. Don Bernardo O'Higgins, a erigir en la plaza Rodríguez Peña de esta Capital. Planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima 287. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917.

v-15 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día (18) diez y ocho de Enero próximo venidero a las 3 p. m., para la provisión e instalación de un ascensor en el nuevo edificio destinado á la Caja de Conversión. Planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura calle Lima 287. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917.

v-18 enero.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Uras, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

v-15 Febrero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante ésta Caja solicitando pensión don Cipriano Américo Matías Cañas y Valido, en representación de sus pupilos los menores don Juan Agustín Preto y doña Josefa Leonisia Cañas y Valido; en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado don Belsario Cañas y Hernández. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

v-18 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Ana Miragña de Cirone, en su carácter de viuda del ex jubilado don Alfonso Cirone. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. El Secretario.

v-18 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Isabel Reynoso de Bravo, por sí y en representación de su hijo menor don Policarpo Bravo en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-agente de la Policía de la Capital don Gregorio Bravo. Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la ley 4340, doña Francisca Manzanares de Guadalupe, en su carácter de viuda del ex-agente de la Policía de la Capital don Manuel Guadalupe. Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teresa Borghetti de Luchessi por sí y en representación de su hija menor doña Ofelia Filomena Luchessi, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-agente de la Policía de la Capital don Antonio Luchessi. Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la ley 4349, doña Dalmira Colombres de Sal y doña Silvia García de Sal, en su carácter de viuda y madre respectivamente, del ex-Inspector de 2a de la Administración General de Impuestos Internos don Jesús Ma. Sal. Buenos Aires, Enero 7 de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Wenceslada Carmen Soria de Castro, por sí y en representación de sus hijas menores doña Benjamina Balbina, doña Angela y doña Ramona Felipa de Castro, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-agente de la policía de la Capital don Juan Castro. Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Bargas de González, en su carácter de viuda del ex-cabo de la Policía de la Capital don Gabriel González. Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Petrona R. de Morales por sí y en representación de sus hijos menores Ernesto Luis, doña Laura Mercedes, doña Esther Petrona don Salvador Rodolfo y don Ricardo Federico Morales, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Vista Contador Interventor de la Receptoría de Campana don Ernesto C. Morales. Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Jacobina Rosario Laino de Forastieri por sí y en representación de sus hijos menores don Juan, don José Salvador y don Horacio Forastieri, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Forastieri. — Buenos Aires, Enero 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Josefa Pianes en representación de su hijo menor don Albino Fabricio Panizza éste último, en su carácter de hijo natural del ex jubilado don Albino Panizza. — Buenos Aires, Enero 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Alida Judit Payeras por derecho propio y en representación de su pupila la menor Amelia Zunilda Carmen Carlota Payeras, en su carácter de hijas del ex Juez de Paz del Territorio del Río Negro, don Dalmiro Payeras. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1917. — El Secretario

v-12 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Primitivo Arin, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo»; de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v-31 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero doña María Darío de Picarello que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v-29 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Alves que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917. El Secretario.

v-2 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero Don Erasmo Córdoba; que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo»; de la institución (Ayacucho esq. Córdoba a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que se hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1917. — El Secretario.

v-21 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Luis Deschamps, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1917. — El Secretario.

v-17 enero.—

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bautista Manberti que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Pérez que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario.

v-12 enero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma James Williams Wood y Lamond Ltda., para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 24,55 m/n. que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 6 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Diciembre 28 de 1917. — El Secretario.

E. 4 Enero v-15 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Constante Sestelo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 42,60 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello por valor de $ 8 m/n, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — El Secretario.

E. 4 Enero v-15 enero.

Aduana de la Capital

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derechos a una caja conteniendo mercaderías que fuera depositada en la Dársena Sud Sección Revisación por una persona cuyo nombre se ignora y que viene consignada a Asplanato calle Chacabuco 314, para que comparezcan dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a tomar intervención en el expediente Nº 516 S-1917 bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Enero 5 de 1918. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-12 enero

A los efectos del Art. 1073 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a Carlos Farulla y a toda persona que se considere con derechos a siete revólvers que fueron secuestrados al referido individuo, que se ha dictado resolución en expediente 200/B.-1917 y cuya parte dispositiva dice así: «se resuelve: Declarar caídos en comiso los siete revólvers que fueron secuestrados a Carlos Farulla a beneficio del autor del parte Guarda-Costa, Angel Bistoletti, sin perjuicio de los derechos fiscales. — Notifíquese al denunciante y por edictos, repóngase el sellado y diríjase copia del resto de lo actuado al señor Juez Federal. — (Fdo.) G. Anzó Quintana».

Lo que se hace saber a los efectos de la cancelación de estos autos dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto que se hará por tres días, bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Enero 5 de 1918. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-10 enero

A los efectos de lo prescripto por el artículo 1059 de las Ordenanzas de

Aduana, se cita, llama y emplaza á toda persona que se considere con derechos a 19 corsets que fueron arrojados por un individuo que fugó al ser perseguido para su detención, para que comparezcan dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a tomar intervención en estos autos, expediente 78-R.1917, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Enero 5 de 1918. — M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios:

-v-12 enero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente Nº 2265 D o 1518 A o 109 D año 1917, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca A F/100/2, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca A F/A A AA/1, sin número, 5 bolsas; vapor se ignora; sin marca, sin número 2 bolsas, vapor se ignora. — El Jefe.

— v-12 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Juan del Campillo, se citan llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: José Miró, por quiebra; Rosa Delli Santi o Farisano, por hurto; Vicenti Lupiani o Lupi, por defraudación; Vicente Bustos, por quiebra; Emma González, por hurto; Julio Plesoke, por hurto; Clemente Urbiz o Antonio Butto, por estafa y José Pellegrini, por hurto. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle, centro.

S/C. v-3 febrero

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores del Art. 75 de la Ley 4707, que a continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Distrito 33

Ubiña Alfredo Juan, clase 1891, matrícula 203
San Juan Pedro Félix, clase 1891, matrícula 1117
Mantovani Lindor, clase 1891, matrícula 447
Suárez Eliseo M., claase 1891, matrícula 415
Osuna Librado, clase 1882, matrícula 619
Maldonado José clase 1886, matrícula 527
Pellon José Manuel, clase 1891, matrícula 1261
Soler Armando J., clase 1893, matrícula 1773
Barbel Eduardo Luis, clase 1891, matrícula 1304
Sosa Romeo P. C., clase 1891, matrícula 401
Rolandi Eduardo, clase 1885, matrícula 614
Yerio Francisco, clase 1889, matrícula 1346
Costa José Luis A., clase 1891, matrícula 851
Caballero Luis, clase 1891, matrícula 92
Monkes Alfredo, clase 1891, matrícula 1248
Viggiano Rafael, clase 1891, matrícula 391
Zapata Martín Arturo, clase 1893, matrícula 730
Santandrea José, clase 1892, matrícula 1118
Ongay Julio Domingo, clase 1894, matrícula 1018
Zustovich Juan Marcelo, clase 1894, matrícula 1379
Rodnguez Carlos, clase 1893, matrícula 718
Quintana Pascual, clase 1892, matrícula 1199
Tello Felipe Santiago, clase 1880, matrícula 840
Posse David A,. clase 1892,, matrícula 1268
Parody Umebrto José, clase 1892 matrícula 1772
Acevedo Ramón Nicolás, clase 1893, matrícula 1101
Cope Juan Bautista, clase 1892, matrícula 114
Abarca Juan Manuel, clase 1893, matrícula 1655
Pozo Francisco del, clase 1893, matrícula 108
Fornesi Lesdio Victorio, clase 1893, matrícula 1791
Lucco Bartolomé A,. clase 1893, matrícula 192
Funes Luis Teófilo, clase 1892, matrícula 1274
Montenegro Ceferino, clase 1893, matrícula 1535
Molina Cecilio, clase 1893, matrícula 1746
Ferrari Ricardo Alberto, clase 1893, matrícula 996
Ríos Bonifacio Amadeo, clase 1893, matrícula 1182
Vanzo Mario Juan, clase 1891, matrícula 1622
Domínguez Abraham Eduardo, clase 1893, matrícula 130
Ceballos Antonio, clase 1888, matrícula 783
Arrieta Gerónimo Honorio, clase 1891, matrícula 1620
Leiva Juan B., clase 1892, matrícula 1352
Petrina Alfredo, clase 1893, matrícula 1008
Díaz Miguel, clase 1892, matrícula 99
Canella Pedro, clase 1893, matrícula 630
Gómez Justo P., clase 1893, matrícula 536
Cancioni Domingo, clase 1893, matrícula 1540
Ullua Juan José Fortunato, clase 1894, matrícula 1317
Vighiengli Anselmo Cirilo, clase 1893, matrícula, 912
Queblen Rodolfo, clase 1893, matrícula 1074
Campana Héctor Gregorio, clase 1892, matrícula 208
Albano Alfonso, clase 1893, matrícula 1011
González Salvador, clase 1893, matrícula 1625
Mondini Luis, clase 1892, matrícula 1603
Dellamonica Nicolás Secundino, clase 1893, matrícula 318
Longo José, clase 1893, matrícula 1672
Salazar Nemesio, clase 1893, matrícula 631
Pugen José Gerardo, clase 1893, matrícula 855
Ríos Telesforo, clase 1888, matrícula 40
Sánchez David Estanislao, clase 1893, matrícla 746
Hernández Antonio Francisco, clase 1892, matrícula 254
Saccone Rodolfo J., clase 1893, matrícula 1246
Doltori José Pedro, clase 1893, matrícula 186
Alvarez Isidro A., clase 1891, matrícula 182
Massorelli Blas, clase 1894, matrícula 12
Nicolasso Víctor Benjamín, clase 1893, matrícula 1085
Moran Eusebio, clase 1896, matrícula 1365
Espinosa Primo Clemente, clase 1896, matrícula 10
Attis Segundo E., clase 1896, matrícula 1453
Tognetti Duilio M., clase 1892, matrícula 20
Delvecchio Miguel, clase 1896, matrícula 1502
Chazarreta Juan Ramón, clase 1896, matrícula 24
Scobie José, clase 1896, matrícula 337
Fernández Pablo, clase 1893, matrícula 1588
San Vicente David, clase 1891, matrícula 858
Sajardo Juan Antonio, clase 1891, matrícula 962
Betti Lorenzo J., clase 1891, matrícula 955
Pomato Roberto, clase 1891, matrícula 1550
Silva Bernardino, clase 1891, matrícula 1114
Tolosa Ramón, clase 1891, matrícula 925
Alles Ramón L., clase 1890, matrícula 1147
Pedroza Mardoqueo, clase 1884, matrícula 356
Aibar José, clase 1891, matrícula 237
Segobia Teófilo, clase 1891, matrícula 1021
Chamia Amadeo, clase 1891, matrícula 983
Mauras Manuel, clase 1891, matrícula 751
Cambrisca Oreste A., clase 1891, matrícula 1217
Marcini Juan, clase 1891, matrícula 64
Sosa Luis E., clase 1891, matrícula 1120
Raimondi Juan A., clase 1886, matrícula 398
Perez José B., clase 1890, matrícula 1672
Montero Manuel, clase 1891, matrícula 772
Moyano Ramón V., clase 1891, matrícula 817
Martínez Casimiro, clase 1891, matrícula 1280
Torres Enrique M., clase 1886, matrícula 1128
Sanabria Pedro, clase 1891, matrícula 1316
Rosetti Juan Carlos, clase 1891, matrícula 1171
Renagli Antonio, clase 1891, matrícula 1012
Cruz Antonio de la, clase 1891, matrícula 901
Cardoso Nicasio L., clase 1886, matrícula 105
Costa Alfredo, clase 1891, matrícula 372
Piedrabuena Pedro, clase 1890, matrícula 1387
Vienna Juan, clase 1891, matrícula 1606
Basualdo Nicolás, clase 1891; matrícula 1163
Piaté Cipriano J., clase 1886, matrícula 390
Paronzini Domingo Gabriel, clase 1891 matrícula 156
Valdez Arturo, clase 1886, matrícula 566
Pitta José Antonio, clase 1891, matrícula 1517
Narváez Eusebio A., clase 1891, matrícula 242
Ghiano José Luis, clase 1893, matrícula 815
Caldari Luis, clase 1894, matrícula 305
Hernández Antonio, clase 1893. matrícula 1116
Vásquez Francisco Oscar, clase 1893 matrícula 1157
Mujica Emilio, clase 1883, matrícula 511
Sánchez Tomás M., clase 1891, matrícula 677
Salva Alfredo, clase 1885, matrícula 316
Burri Jesús, clase 1891, matrícula 1606
Medina Pedro José, clase 1890, matrícula 3
Barrionuevo Florentino L., clase 1892 matrícula 374
Molina Eliseo, clase 1891, matrícula 134
Sartor José M., clase 1891, matrícula 975
Giangioble Angel, clase 1893, matrícula 1600
Narvajas Tristán Alepídes, clase 1893 matrícula 1578
Charquica Francisco Antonio, clase 1893, matrícula 1652
Escobar Honorio, clase 1893, matrícula 184
Fernández Máximo M., clase 1893 matrícula 1763
Correa Plácido, clase 1893, matrícula 623
Sosa Manuel, clase 1893, matrícula 1740
Podestá Ramallo Delfor, clase 1893 matrícula 389
Guerzi Federico, clase 1892, matrícula 364
Zambruno Vicente, clase 1893, matrícula 962
Morando Juan, clase 1894, matrícula 341
González Castellú Fernando, clase 1883, matrícula 1
Guttien Enrique Tomás, clase 1893, matrícula 346
Albornoz Sixto V., clase 1883, matrícula 545
Braldi Bernardo R. G:, clase 1888, matrícula 1236
Mulet José, clase 1893, matrícula 1197
Fernández Samuela clase 1893, martícula 832
Taboada Alejandro M., clase 1893, matrícula 824
Chiorozza Joaquín, clase 1892, matrícula 1063
Tallarico Francisco A., clase 1891, matrícula 999
Sarmiento José Sebastián, clase 1891, matrícula 340
Matías Juan J., clase 1893, matrícula 1604
Fusi Alberto J. P., clase 1885, matrícula 543
Andrade Amaro, clase 1893, matrícula 1210
Palombo Juan Justo, clase 1893, matrícula 1752
Rossi Pedro Emilio, clase 1893, matrícula 659
Cattáneo Celestino Alfonso, clase 1893 matrcíula 162
Montenegro Arturo, clase 1890, matrícula 865
Santini Atilio, clase 1891, matrícula 1283
Rivas Miguel, clase 1888, matrícula 161
Pérez Manuel Antonio, clase 1890, matrícula 400
Muñoz Orosman Roberto, clase 1891, matrícula 1082
Tassini Julio Atilio, clase 1889, matrícula 908
Malvicini César, clase 1891, matrícula 920
Ortiz Alejandro Clemente, clase 1890, matrícula 252
Zabala Juan Anacleto, clase 1891, matrícula 1092
Paul Juan Antonio, clase 1891, matrícula 1552
Perera Eloy Oscar, clase 1891, matrícula 1212
Polanco Ignacio, clase 1890; matrícula 1130
Perkins Jorge Walter, clase 1891, matrícula 988
Vallejos Juan, clase 1891, matrícula 1593
Mitjans Jaime José clase 1891, matrícula 1893
Rigoli Mario, clase 1891, matrícula 1194
Firmat Carlos Ignacio, clase 1891, martícula 1674
Olivera Hipólito, clase 1893, matrícula 916
Centeno Eladio, clase 1891, matrícula 54
Pedernera Florencio, clase 1891, matrícula 295
Cattáneo Cayetano, clase 1891, matrícula 517
Castagnino Benito, clase 1893, matrícula 1517
Cáceres Julio C., clase 1893, matrícula 1110
Andrés Domingo, clase 1894, matrícula 44
Cardillo Francisco, clase 1891, matrícula 22
Corvalán Gregorio, clase 1893; matrícula 1700
Arévalo Francisco, clase 1891, matrícula 312
Latiano Cayetano, clase 1897, matrícula 1600
Linch Fernando P., clase 893, matrícula 135
Corrasles Manuel H., clase 1893, matrícula 687
Astuzzi Pascual, clase 1891, matrícula 1002
Andrade Doroteo A., clase 1893, matrícula 1596
Echave Máximo C., clase 1896, matrícula 1803
Ledesma Prudencio, clase 1883, matrícula 936
Juárez Lorenzo, clase 1891, matrícula 1151
Lucido Ernesto, clase 1885, matrícula 342
Jacob Esteban, clase 1891, matrícula 397
González Bernabé C., clase 1891, matrícula 236
Gandio José, clase 1891, matrícula 986
García Miguel, clase 1891, matrícula 140
Giraldo Aristodemo, clase 1891, matrícula 889
Flores Roberto, clase 1891, matrícula 917
Díaz Gregorio, clase 1891, matrícula 451
Giménez Juan, clase 1891, matrícula 1041
Zimmermann Carlos, clase 1889, matrícula 1049

Valentín Bartolomé A., clase 1891, matrícula 1259
Pini José, clase 1890, matrícula 1658
Moreno Antonio, clase 1891, matrícula 1046
Ortíz Claudio, clase 1891, matrícula 1126
Rousseau Rogelio S. M., clase 1890, matrícula 106
Peire Juan, clase 1891, matrícula 813
Rivet Teófilo Julio, clase 1891, matrícula 1593
Reymondi Francisco, clase 1891, matrícula 413
Barrionuevo Ramón L., clase 1893, matrícula 1833

Distrito 34

Godoy Carlos Celestino, clase 1894, matrícula 590
Cariñano Antonio, clase 1897, matrícula 774
Grattone Esteban, clase 1889, matrícula 186
Martino Bartolomé, clase 1890, matrícula 1142
Garay Urbano Marcelo, clase 1892, matrícula 875
Rattaro Santiago, clase 1893, matrícla 344
Demarco Domingo, clase 1889, matrícula 358
Mansilla Wenceslao, clase 1887, matrícula 254
Labeyle Abelardo, clase 1890, matrícula 197
Herrera Jesús, clase 1890, matrícula 344
Gómez Benito Gregorio, clase 1890, matrícula 218
Lencina Vicente, clase 1893, matrícula 163
Oviedo Rafael, clase 1887, matrícula 11
Ferrari Juan Domingo, clase 1887 matrícula 217
Nicolich Agustín, clase 1889, matrícula 12
Pessi Vicente, clase 1887, matrícula 4
Laese Victoriano, clase 1889, matrícula 5
Lucarano Bartolomé C., clase 1890, matrícula 253
González Pedro, clase 1890, matrícula 51
Muñoz Ricardo, clase 1891, matrícula 612
Giordano Esteban, clase 1888, matrícula 257
Correa Ramón, clase 1888, matrícula 988
Jaime Nemesio, clase 1891, matrícula 133
García Juan, clase 1888, matrícula 1011
Herrera Mateo Anastasio, clase 1893, matrícula 202
Flores Eudosio, clase 1887, matrícula 313
Díaz Moisés, clase 1890, matrícula 13
Coria José clase 1888, matrícula 985
Paniza Miguel, clase 1887, matrícula 259
Serafini Gabriel, clase 1889, matrícula 438
García Damián, clase 1893, matrícula 28
Gómez Silvestre M., clase 1891, matrícula 439
Galante Angel, clase 1893, matrícula 771
O'Connel Santiago, clase 1889, matrícula 344
Escauriza Ignacio, clase 1889, matrícula 17
Tosetto Antonio, clase 1888, matrícula 197

Distrito 35

Giménez José Angel, clase 1897, matrícula 1034
Contreras Bernardo, clase 1862, matrícula 13
Ramos Senobio, matrícula 173, clase 1892
Herrera Pablo, matrícula 797, clase 1893
Godoy Valentín Jesús, matrícula 918, clase 1897
Díaz José, matrícula 507, clase 1891

Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría, Rosario, 1º de Diciembre de 1917. — Jorge García González, secretario.

S/C-v-11 enero.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, se cita y emplaza a los ciudadanos mencionados en las subsiguientes para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría Electoral con todas las pruebas que tuviesen a fin de comprobar la causa por qué no votaron en la elección del tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieran dentro de los quince días de publicado el presente edicto. — Secretaría, Diciembre 5 de 1917. — Guillermo A. Colombres, secretario.

Departamento Rosario

Sección décima. — Mesa 1ª

Acosta Pedro Anastasio, Güemes 3835
Alegre Urbano Francisco, Cortada Ronchi 51
Badino Alejandro, Junín 301
Bracamonte José A., Cuyo 160
Badino Alfredo, Junín 301
Burk Santiago, Casilda 170
Bustamante José, Gorriti Sin Número
Castreje Casto, Casilda 280
Castreje Perfecto, Casilda 230
Ceballos Jacinto, Junín 208
Danaher Guillermo, Flores 140
Díaz Ercilio, Benzuley y Junín
Enrico Florentino, B. Tiro Federal
Favaro Pedro, Gorriti 2230
Funes Juan, Cortada Bacari 91.
Gallardo Ortega, Junín 372
Gómez José, Pje. Intendente Lamas 299
Guillette Carlos F., Humberto 1º 291
Guzman Julio Alejandro, Alemania y Suiza.
Herrera Emiliano, V. Mujica y Monte
Leura Carlos, Alemania 1036 (Tiro Federal).
Luis Máximo, Cortada Gosweiller 102
Muirre Florentino, Av. Alberdi 999
Maldonado José, Cuyo 2?1 (Talleres)
Mora Agustín, Díaz Vélez 638
Olmedo Dolores, C. Gosweiller 101
Olmedo Ignacio, Tiro Federal.
Pardal Benito, Cuyo 250
Parolín José, Casilda 240
Pérez Darío, Humberto 1º 304
Perotto Antonio C., Cda. Ronchi 90
Rey Ramón A., Tiro Federal 230
Rivero Santiago, Junín 301
Román Ramón, Av. Alberdi Sin Número
Sánchez Hilarión, Benzuley y Tiro Federal
Tapia Constantino, Cda. Ronchi 90
Tomás Silvestre Jorge, Flores 136
Tocca Luis, Cortada Fild 131
Umberto Gerónimo, Cta. Bacari 30
Vega José, Humberto 1º 361

Mesa 2ª

Abriata Francisco, Humberto 1º 190
Aguilar Guillermo, V. Mujica y V. Sársfield
Arcel Aurelio, Junín 114
Ariozzi Vicente Víctor, Cangallo 170
Avila Antonio, Gorriti 450
Barrera Liborio H., Barrio Refinería
Berdu Silivo, Av. Alberdi 510
Cagliero Luis, Cangallo 40
Caruzo Juan, Av. Alberdi 317
Ceballos Bartolo, Gorriti 465
Collarini Italico M., P. Intendente Lamas 111
Coria Jesús M., Cangallo 171
Chante Juan, Gorriti 455
Denegri José, Junín 3856
Enrico Luis Pascual, Cangallo 261
Fernández Francisco, Gorriti 345
Ferreyra Ceferino, Nelson 228
Filippi Francisco de, Cangallo 125
Fischer Carlos José, Prías 160
Flores Laureano, Gorriti 439
Furrer José Benjamín A., Cangallo 190
Galimberti Lorenzo, Pje. Prías 140
Gauna Martín, Junín 3352
González Leoncio, Barrio Refinería
Grieshaber Conrado B., Cangallo 125
Guidi Carlos Amadeo, Cangallo 51
Guido Constancio, Humberto 1º 168
Haefliger Alberto, Alverdi 494
Marks Guillermo E., Ada. Alverdi 520
Mastajo Rudencindo, Av. Alberdi 420
Mazzuco Santiago Roque, Av. Alverdi 671
Milán Gabriel, Junín 239
Molina Juan, Pje. Intendente Lamas 197
Olivera Leoncio, Pje. Prías 120
Opineau Samuel, Av. Alberdi 563
Ortiz Ricardo, Junín 180
Orzekowsky Máximo, Av. Alberdi esquina Carrasco
Paladini Pascual P., Av. Alberdi 413
Quevedo Antonio, Vélez Sársfield 4331
Rebori Nicolás C., Av. Alberdi 357
Remonda Pedro, Barrio Refinería Sin número
Restagno Carlos Luis, Pje. Intendente Lamas 130
Rodríguez Julio, Cangallo 181
Roussel Manuel O., Nelson 575
Toledo Melitón T., Humberto 1º 170
Torelli Juan F., Av. Alberdi 776

Mesa 3ª

Avila Tránsito, Falucho y Cda. Cilveli
Bolmihoff Carlos F., V. Sársfield 4131
Duemez Pedro, Bajada y A. C. Rivera.
Estévez Manuel, Av. Central y vías del F. C. C. A.
Leguizamón Juan, Junín 3646
Leiva Félix Jesús, V. Sársfield 3830
López Antonio, B. Avellaneda 790
López Fausto, Rawson entre Gorriti y V. Sársfield
Maldonado Ramón, Junín 3766
Marconi Ernesto J. B., C. Nelson y Rawson
Mendoza Melitón Leocadio, Junín 412
Monzon Balmaceda Roberto S., Gorriti 136
Otavola Horacio, V. Sársfield y Echevarría
Oviedo Mariano Eduardo, Gorriti 631
Palacio Nicolás, Junín 404
Pauletich Simón Carlos, Gorriti 1121
Píntos Daniel, Gorriti 1051
Prado Horacio, Cda. Rawson 304
Salema Domingo, Cda. Cilveti 415
Salema Manuel, Cda. Cilveti 415
Sánchez Anastasio, A. Corrientes 171
Sarubbí José, Gorriti 1011
Schurig Ernesto Carlos, Junín 4039
Serrudo Ramón, V. Sársfield 3795
Tapia Domingo, Av. Corrientes 1325
Suárez Máximo, Gorriti 192
Tornero Hermoso, V. Sársfield 2190
Villarreal Anselmo, Echeverría 85
Vinelli Domingo, Junín 3774
Zárate Rosario, Junín 3710

Mesa 4ª

Acosta Luis Pablo, Humberto I 65
Acosta Sergio, Av. Alberdi 44
Aguirre Ramón, Av. Alberdi 226
Altamirano Félix, Humberto I 131
Allende Jacinto, J. Canning 256
Andrada Damián C., Cafferata 70
Antonio Alberto, Av. Alberdi 12
Barcleif Patricio J., B. Catage 12, Talleres.
Berne Ireneo, Humberto I 111
Bianchi Máximo A., Av. Castellanos 30
Burnet Jorge F., Av. Tiro Federal 50
Cabrera Juan, Av. Alberdi 291
Carezani Pedro, Av. Tiro Federal 57
Cartio Dionisio, J. Canning 112
Casineri Santiago P., Av. Alberdi 291
Ceccarelli Alejandro, Güemes 3041
Cereani Pascual Angel, J. Canning 112
Cipolatti Antonio, Av. Alberdi 287
Cordero José, Cafferata 70
Curbien Tomás Antonio, J. Canning 254
Espíndola José L., B. Avellaneda 80
Gallardo José, Talleres
García V. Teodoro, Jujuy 3637
Guerra José, Av. Buenos Aires e Iriondo
Lavelles L. Juan, Av. B. Aires 3644
Lonati Juan Ricardo, Av. Alberdi 291
López Martín Santiago, B. Avellaneda 62 (bis)
Loyola Sinesio, J. Canning 265
Luna Carlos, Cafferata 89
Maina Ramón Rozas, Iriondo y Avenida Buenos Aires
Majul Nicolás Jorge, J. Canning 190
Morales Gregorio, B. Avellaneda 90
Moyano Teodoro, Av. Alberdi 291
Oviedo Manuel José, Güemes ent. Cafferata y S. Nicolás
Palavecino Angel, Junín 40
Peitbon Pedro José, Av. Buenos Aires 3657
Peralta Antonio, Humberto 1º 111
Polack Martín, Humerto 1º 51
Quiles Manuel, Pje. Constitución 67
Ramos Cirilo Ramón, Av. Tiro Federal 41.
Rengel Miguel, Brown y vía Ferrocarril
Riel Arturo, Jujuy 3507
Roseti Alberto, Av. Alberdi 202
Salinas Lorenzo Antonio, San Nicolás 90.
Serna Bernardo, Av. Tiro Federal 50
Sepulveda Daniel, B. Avellaneda 80
Sosa Baudilio, Av. Alberdi 270
Toledo Ramón Manuel, C. Casado 36
Unzeta Juan Luis, Av. Tiro Federal 57.
Valles José Arturo, Pje. S. Escalada 337

Mesa 5ª

Ahumada Carlos, V. Sársfield 3075
Amentola Fermín Ignacio, V. Sársfield 3587
Andrada Agustín, Gorriti 185
Arce Juan, Gorriti 239
Ayala Benito, V. Mujica y Sársfield.
Ayala Miguel, V. Sársfield 3547
Ballo Antonio, C. Silvetti 260
Bueno Ciriaco, Gorriti 169
Bustos Pantaleón, C. Silveti 270
Carrizo Calixto, Gorriti y San Nicolás.
Correa Isidoro, V. Mujica y C. Arenales.
Dellea Carlos, Monteagudo 164
Escudero Franklin, Arenales 258
González Enrique, Iriondo 54
González Gabriel, Gorriti 245
Guzmán Antonio Lázaro, Gorriti 197
Leiva Augusto, Av. Caseros s/n.
López Juan Antonio, S. Nicolás y C. Silveti.
Méndez Luis, Iriondo 159
Narmona Nabor, Monteagudo 230
Ozuma Belisario, V. Sársfield Iriondo y V. Mujica.
Paster Faustino, Iriondo y Gorriti
Paz Dionisio, Av. Caseros 386.
Pereyra Felipe, V. Sársfield 3545
Pizarro Ramón, V. Sársfield 3515
Rivas Luciano, C. Arenales 245
Rodríguez Rafael, C. Silvetti 35
Roldán Sasimiro, V. Sársfield 3444
Sakgado Juan, C. Arenales 270
Santucho Joaquín, Gorriti 151
Schone Teodoro, Gorriti 145
Víctor Juan Francisco, Av. Caseros 386
Villarruel Luis, V. Sársfield y V. Mujica
Wilvegil Salcedo María, V. Sársfield 3526
Zeballos Joaquín M., Iriondo y Cilveti

s/c. -v-11 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don B. BALLEJOS, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial año 1916 por una fracción de campo de su propiedad, situada en la Pampa, General Acha, sección 9, fracción C, lote 22; bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don DOMINGO BRES, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio de apremio, que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial por el año 1916, por dos fracciones de campo de su propiedad situadas en la Pampa, Bernasconi; sección 4, fracción C, lote 16, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el término fijado se le nombrará defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don MARCIAL CASTEL, por el término de quince días desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, por Contribución Territorial por el año 1916, por un campo de su propiedad situado en la Pampa, "General Acha, sección 19, fracción B, lote 21, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término fijado se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don LORENZO PASTINE, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio que le sigue de apremio el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial, del año 1916, por tres fracciones de campo de su propiedad situadas en la Pampa, General Acha; sección 9, fracción B, lote 21; sección 9, fracción C, lote 1; sección 9, fracción D, lote 5, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. D. José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: MANUEL MALLON, por quiebra; JOSE TAROLA, por hurto, CARLOS BRUSCO, por estafa y BENJAMIN GOMEZ, por atentado a la autoridad con armas, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917. — Juan C. Avila, secretario. Palacio de Justicia, 3º piso.

s/c-v-9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a las procesadas: ISIDORA SANCHEZ y JOSEFA ALONSO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes. — Buenos Aires, Enero 3 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

s/c-v-9 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado que desemepeña el doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente a JOSE SACATOSCHI, acusado de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

S/C-v-30 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos a cargo interinamente del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro de dicho plazo, a JOAQUIN MORA y JOSE DELGADO. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

S/C-v-30 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción, en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MORANDO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto .Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3º piso.

S/C-v-30 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, a la mujer ANGELA PETRONILA de MAZUTELLI a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Calles Lavalle y Uruguay.

v-19 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de lo Criminal de la Capital, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a AUGUSTO RAZIANI, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en el plazo referido.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1917. C. F. Figueroa, secretario.

v-19 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, del presente, a los acusados: «Marcelino Barros, por quiebra, Menores Antonio Caro y Roque Sánchez, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

S/C-v-28 enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor Don Lucas Luna Olmos; se cita; llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VICH, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa; bajo apercibimiento de que; en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — Buenos Aires; Diciembre 13 de 1917. — Luis I. Gómez Tolosa; secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano, 3º piso.

s/c-v.23 enero. —

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AURORA ZARZUT o AURORA ESTHER ZARZUT, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarada rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917. — Francisco Santa Coloma; secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

s/c-v-24 enero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Lucas Luna Olmos; se cita; llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS OLIVELLA; para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.

Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1917. — Francisco Santacoloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. 3º piso.

s/c v.14 enero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Lucas Luna Olmos, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO HELLER. acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Buenos Aires. Diciembre 13 de 1917. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. 3º piso.

s/c v.14 enero.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a TOMAS TORRAMORELL para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento. sino compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; piso 3º., calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-18 enero. —

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no concurriere dentro de dicho plazo, a EDESO GAYOSO. — Buenos Aires, Diciembre once de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

S/C. v-19 enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio García, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1917. — Carlos J. Gurello, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

s/c v.21 enero

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo, a ANGEL TORIELLI. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Uruguay.

s/c-v17 enero.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JUAN CASSANELLO y JUAN FAZZIO, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se les instruye por quiebra fraudulenta bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1917 .— J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; piso 3º., calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-16 enero

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JOSE B. CAMPANELLA y JOSE A. CRESTA, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se les instruye por quiebra fraudulenta bajo apercibimiento, si no comparecieren en el plazo referido, de ser declarados rebelde. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º., calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-16 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, y emplaza por el término de treinta días, hábiles a contar desde la primera publicación del presente a los procesados MARCELO QUIROGA, ANTONIO LOPEZ SICHEGARROITIA, ATILIO RIPAMONTI, EMILIO MENDEZ, FRANCISCO KANKAIS y JOSE KOPACH, EDUARDO GELLIS o GELIS, JOSE BUGALLO y CARLOS RAMOS, procesados respectivamente por los delitos de estafa, hurto, rapto, quiebra; estafa, hurto y hurto, a fin de que comparezcan a estar a derecho en las causas referidas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1917. — Horacio V. Costa, secretario. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3er. piso, Talcahuano al centro.

S/c. v-10 enero.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, el secretario que suscribe hace saber: que en la causa seguida por el señor Procurador Fiscal Nacional contra don Juan Barreiro, por infracción al Art. 57 de la Ley de Correspondencia Postal, se ha dispuesto se cite y emplace al acusado para que dentro del término de treinta días a contar del siguiente de la presente publicación, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría Rosario Diciembre 13 de 1917. — Quintín Munuce, secretario.

E. 24 Diciembre s/c-v-29 enero

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. Don Jerónimo Colombres; ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Agustín Arias o Agustín Arias Chavarría, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma,

por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — Manuel C. Olmós, secretario.
E. 4 Enero — S/C v-7 febrero.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don César A. Campos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Regina Herrena de Pavón, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1917. — Julio E. Padilla, secretario.
E. 4 Enero — S/C v-7 febrero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

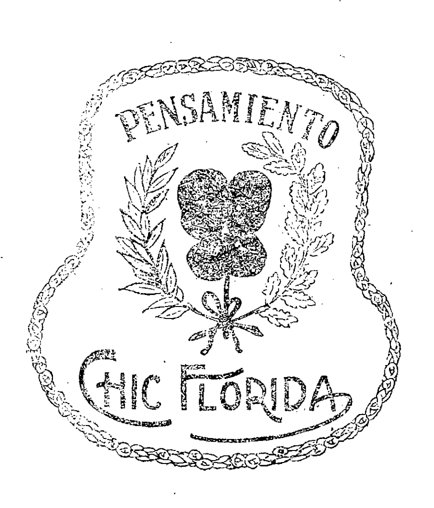
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 60421

ROYAL SOVEREIGN

Diciembre 28 de 1917. — E. Wolff y Son. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 254.
v-11 enero.

Acta Nº 55136



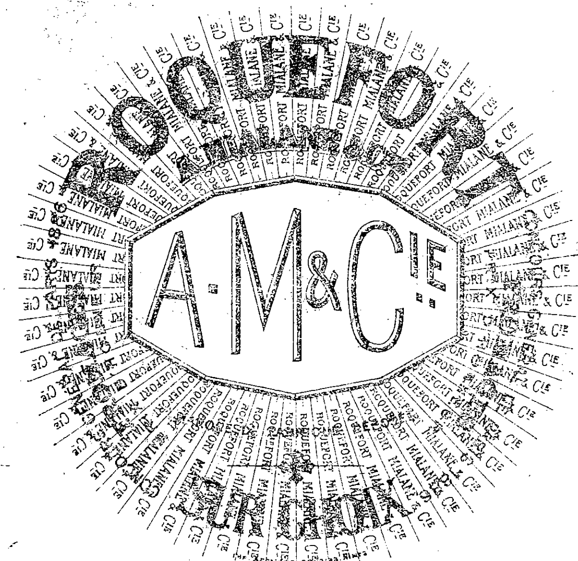
Noviembre 15 de 1917. — J. A. García. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. (substituída). — Aviso Nº 273.
v-11 enero

Acta Nº 60184

MÉTALLINE

Enero 4 de 1918. — Juan Léaud. — Para distinguir cola o composición líquida, de la clase 10. — Aviso Nº 313.
v-15 enero.

Acta Nº 60186



Enero 5 de 1918. — Société Anonyme Des Caves Et des Producteurs Reunis. — Para distinguir quesos, de la clase 22. — Aviso Nº 328.
v-15 enero.

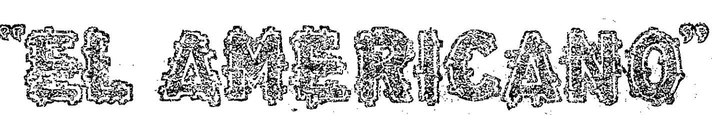
Acta Nº 60189

EL "AFRICANO"

MARCA REGISTRADA

Enero 7 de 1918. — Bamgel Hnos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 342.
v-15 enero.

Acta Nº 60191



Enero 7 de 1918. — Samstag y Hilder Bros. — Para distinguir botones o broches de presión, de la clase 15. — Aviso Nº 3.0.
v-15 enero.

Acta Nº 60192



Enero 7 de 1918. — Miguel Arnau. — Para distinguir aceites de oliva, de la clase 22. — Aviso Nº 344.
v-15 enero.

Acta Nº 59155

BONAFIDE

Septiembre 22 de 1917. — Paulo Trinks y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. (substituída). — Aviso Nº 337.
v-15 enero.

Acta Nº 60181

LA NOVELA PARA TODOS

Enero 4 de 1918. — Nicolás Castria. — Para distinguir publicaciones, reproducciones e impresiones en general, de la clase 18. — Aviso Nº 315.
v-15 enero.

Acta Nº 60182



Enero 4 de 1918. — Sucesión de Ernst Rehn J. Werners. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 302.
v-15 enero.

Acta Nº 60183

FRESCO

Enero 4 de 1918. — A. Gagniere y Co. Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 314.
v-15 enero.

Acta Nº 60185

MONOPOL

Enero 4 de 1918. — Paulo Trinks y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 337.
v-15 enero.

Acta Nº 60187

JUBILEE

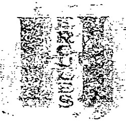
Enero 7 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 332.
v-15 enero.

Acta Nº 60188

JUBILEE

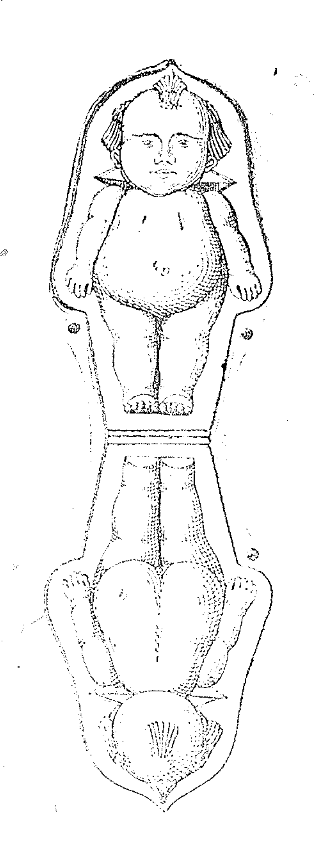
Enero 7 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 331.
v-15 enero.

Acta Nº 60190



Enero 7 de 1918. — Caffaratti y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nº 339.
v-15 enero.

Acta Nº 60458



Diciembre 29 de 1917. — Daniel Greiter. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 268.

v-11 enero

Acta Nº 60460



Diciembre 29 de 1917. — Róque L. Cassini. — Para distinguir artículos de cerámica en general. cristalería, artículos de bronce. electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería artículos de deporte, juegos. naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 270.

v-11 enero

Acta Nº 60461



Diciembre 29 de 1917. — Róque L. Cassini. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o sin alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 275.

v-11 enero

Acta Nº 60462



Diciembre 29 de 1917. — Róque L. Cassini. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 274.

v-11 enero

Acta Nº 60464

DAYLO

Diciembre 31 de 1917. — American Ever Ready Works. — Para distinguir aparatros. artefactos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios de la clase 14. — Aviso Nº 123.

v-11 enero

Acta Nº 60465

SANTA INES

Diciembre 31 de 1917. — Pedro Núñez. — Para distinguir yerba mate de la clase 22. — Aviso Nº 131.

v-11 enero

Acta Nº 60466

STRYCHNOFER

Diciembre 31 de 1917. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la casle 2. — Aviso Nº 134.

v-11 enero

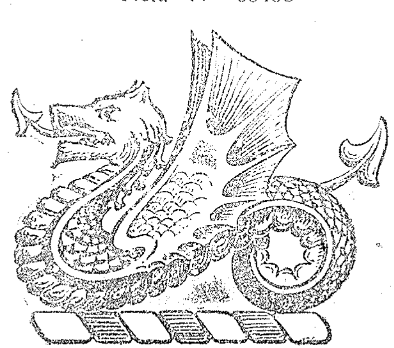
Acta Nº 60467

IODOPEPTINE

Diciembre 31 de 1917. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 135.

v-14 enero.

Acta Nº 60468



Diciembre 31 de 1917. — W. y A. Bates Limited. — Para distinguir llantas de goma y toda clase de artículos fabricados de goma, caucho y gutta percha de la clase 17. — Aviso Nº 279.

v-11 enero

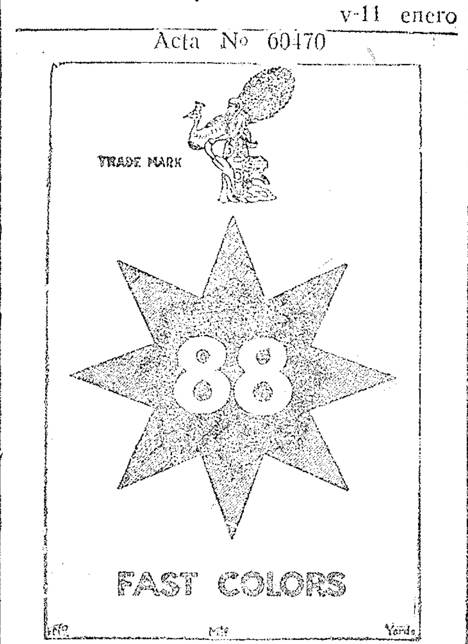
Acta Nº 60469



Diciembre 31 de 1917. — Calico Printers Association Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Aviso Nº 281.

v-11 enero

Acta Nº 60470



Diciembre 31 de 1917. — Calico Printers Association Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Aviso Nº 280.

v-11 enero

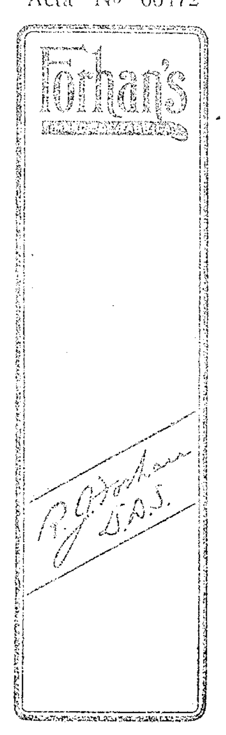
Acta Nº 60471

KISSELKAR

Diciembre 31 de 1917. — T. E. M. A. Compañía de Exportación Técnica América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 289.

v-11 enero

Acta Nº 60472



Diciembre 31 de 1917. — Forhan Company. — Para distinguir productos medicinales de la clase 2. — Aviso Nº 195.

v-11 enero

Acta Nº 60473

INTEGRITUS

Diciembre 31 de 1917. — G. Edmonds. — Para distinguir joyas, metales y piedras preciosas, objetos de plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 282.

v-11 enero

Acta Nº 60474



Diciembre 31 de 1917. — Balwins Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 284.

v-11 enero

Acta Nº 60475

DRUID

Diciembre 31 de 1917. — Drewry y Edwards. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 285.

v-11 enero

Acta Nº 60476

PILDORAS INYECCION ELIXIR LAMBERT

Diciembre 31 de 1917. — Federico Pizzo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 297.

v-11 enero

Acta Nº 60477

DIRECTORY

Enero 2 de 1918. — Hinks Wells y Company. — Para distinguir plumas, comprendiendo las de fuente y las estilográficas y artículos de librería hechos de metal, de la clase 18. — Aviso Nº 292.

v-11 enero

Acta Nº 60479



Enero 3 de 1918. — Gabriel Coeffe. — Para distinguir quesos en general de la clase 22. — Aviso Nº 301.

v-11 enero

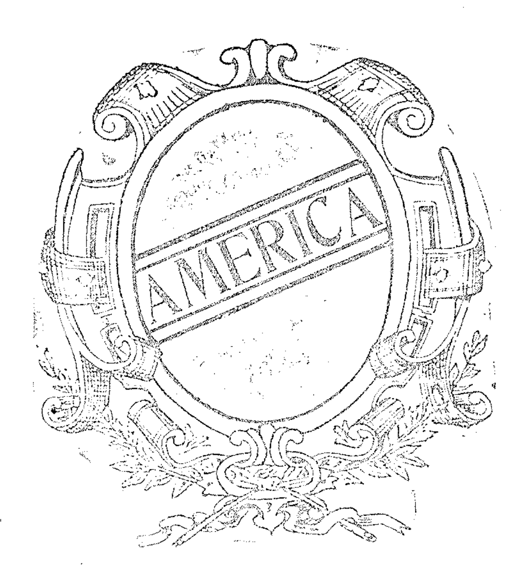
Acta Nº 60480

GLICEROTERPINA PADEN

Enero 3 de 1918. — Francisco Caputo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 307.

v-11 enero

Acta Nº 60446



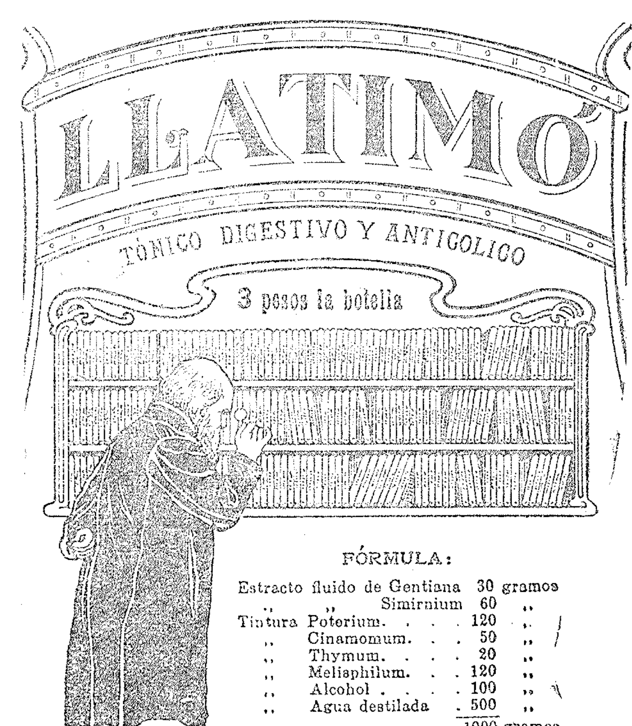
Diciembre 29 de 1917 — Rafael Fernández (hijo) y Arturo Fernández. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, con excepción de yerba mate y azúcares. — Aviso Nº 132. v-11 enero

Acta Nº 60447



Diciembre 29 de 1917. — Rafael Fernández (hijo) y Arturo Fernández. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 133. v-11 enero

Acta Nº 60463



Diciembre 31 de 1917. — Miguel J. A. Gomiz. — Para distinguir específico medicinal de la clase 2. — Aviso Nº 266. v-11 enero

Acta Nº 60459



Diciembre 29 de 1917. — Luis Magnasco y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 172. v-11 enero

Acta Nº 60478



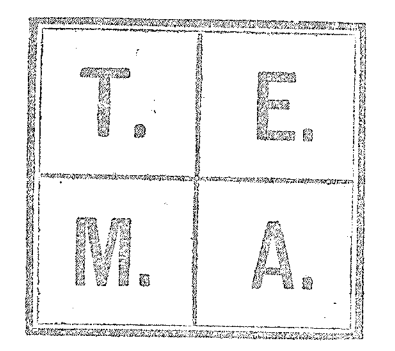
Enero 2 de 1918. — Bavestrello y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 286. v-11 enero

Acta Nº 55138



Noviembre 15 de 1917. — J. A. García. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, (substituída). — Aviso Nº 272. v-11 enero

Acta Nº 56292



Febrero 21 de 1917. — T. E. M. A. Compañía de Exportación Técnica América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. (modificada) — Aviso Nº 269. v-11 enero

Acta Nº 60450

CONTRATRUST

Diciembre 29 de 1917. — Núñez, Gibaja, Martínez y Cía. — Para distinguir yerba mate de la clase 22. — Aviso Nº 126. v-11 enero

Acta Nº 60451

EL TRIUNFANTE PARAGUAYO

Diciembre 29 de 1917. — Núñez, Gibaja, Martínez y Cía. — Para distinguir yerba mate de la clase 22. — Aviso Nº 125. v-11 enero

Acta Nº 60454

INTRAMINE

Diciembre 29 de 1917. — Julián Augusto Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 120 v-11 enero

Acta Nº 60455

STANNOXYL

Diciembre 29 de 1917. — Julián Augusto Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 123 v-11 enero

Acta Nº 60456



Diciembre 29 de 1917. — Juan Martínez y Compañía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 271. v-11 enero

Acta Nº 60457



Diciembre 29 de 1917. — Juan Martínez y Compañía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 270. v-11 enero

José Antonio Velar, comisario. — José Ignacio Maraspín, secretario.

(Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional